

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.



*LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA
SISTEMATIZACIÓN
TÉCNICO-JURÍDICA*

Lic. Lisett D. Páez Cuba

***“Ahora nuestro amor tiene como el de todos
Inevitables zonas de tristeza y presagios,
Paréntesis de miedo, incorregibles lejanías,
Culpas que quisiéramos inventar de una vez
Para liquidarlas definitivamente.”***

Mario Benedetti

***“Bodas de perla”, Antología Poética,
Editorial Casa de las Américas.***

ÍNDICE

Contenido

Introducción

CAPÍTULO I: Análisis histórico- conceptual de la violencia de género

1.1.- Génesis y evolución histórica

1.2.- Hacia una definición

1.3.- Etiología de la violencia

1.4.- Tipología de la violencia de género

1.5.- La violencia doméstica: ¿una manifestación de la violencia de género?

1.6.- Rasgos generales de la violencia de género

1.7.-La violencia de género :consecuencias inherentes al fenómeno

CAPÍTULO II: La violencia de género: valoración de la previsión normativa desde el Derecho Comparado y el Derecho positivo cubano

2.1.- Esbozos penales-criminológicos

2.2.- Acercamientos al Derecho Internacional

2.3.- Una mirada al Derecho Comparado

2.4.- Especial referencia al escenario jurídico cubano

2.4.1.- Delineaciones del Derecho de Familia

2.4.2.- Análisis del Derecho Penal cubano en sede de violencia de género

2.4.2.1.- Breve referencia a las alternativas para la erradicación de la violencia hacia la mujer

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

La sociedad global ha sufrido grandes cambios: la tecnología avanza a pasos agigantados, la crisis económica está obligando a cambiar las tendencias de épocas pasadas, el feminismo ha dado un vuelco en las representaciones sociales de los géneros; hoy la mujer es concebida por la mayoría como un ser autónomo, con capacidades, con grandes aportes para ofrecer a la humanidad. Estas, no más, son razones que sustentan la exclusión del escenario contemporáneo de un rezago que otrora pareciera pertinente: la violencia de género.

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente. Ciertamente es que la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarlo como un asunto privado.

Hace años, muchas de las formas de violencia contra la mujer estaban escondidas bajo un manto de silencio y aceptación. Las familias, los amigos y las instituciones públicas se mostraban cruelmente insensibles a ello. Nuestra sociedad se erguía cómplice de esas agresiones e incluso muertes, que no podemos por menos que calificar de auténtico terrorismo de género, si divisamos que la mortalidad de mujeres por esta causa, supone diez veces más que el número de víctimas que cobra el terrorismo político.

Por otra parte, las múltiples manifestaciones que puede adoptar la violencia hacia la mujer- desde el contexto físico hasta el psicológico- representan un elemento de gran peso, pues, en la mayoría de los casos, las féminas no reconocen la situación que viven como violencia. Muchas veces las propias

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

víctimas tienen una percepción mínima acerca de sus derechos de integridad física, de libertad sexual, de libre determinación, de decisión, de participación social, e incluso de la defensa del derecho a la vida, sin conocer siquiera los mecanismos legales que les respaldan.

Pese a que se han producido cambios en las representaciones en torno a los derechos, a la autonomía y a la representación y rol sociales femeninos, la praxis sigue siendo conflictiva, porque los modelos sociales ancestrales se resisten al cambio. Esta resistencia es evidente no sólo en los hombres, sino que, con frecuencia, forma parte de la vida misma de las damas.

Aunque se destinan grandes e ingentes esfuerzos internacionales para estudiar y abortar la violencia contra la mujer, esta sigue perfilándose como un problema mundial oculto que se sucede con una frecuencia desconcertante. La indiferencia del sistema legal y la actitud general de la sociedad les otorga el permiso a los hombres para maltratar a las mujeres, puestas estas últimas en tela de juicio, denigradas y subestimadas. Sin embargo, para nada deben las diferencias de género obstaculizar el acceso a la justicia, muy por el contrario, nunca los esfuerzos legales deben parecer suficientes para combatir este flagelo.

Específicamente en Cuba, las estadísticas judiciales son confidenciales, sin embargo, empíricamente se puede constatar que los delitos asociados a la violencia por cuestión de género son de alta radicación. Por tanto, introducir construcciones teóricas con un enfoque de género es un tema novedoso y a su vez necesario para los debates jurídicos actuales.

Una mirada crítica al fenómeno en cuestión implica un proceso de revisión en profundidad de muchas de nuestras concepciones, expectativas, aspiraciones, y sobre todo de nuestro ordenamiento jurídico, de nuestras garantías legales y

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

procesales, elementos que tributen todos al diseño de la sociedad futura, libre de violencia de género, a la que aspiramos.

Este libro parte de la necesidad de una valoración de la protección legal cubana de la violencia de género a partir de una sistematización técnico-jurídica. Por tal motivo persigue como objetivo general valorar el tratamiento legal cubano encaminado a erradicar la violencia de género a partir de una sistematización técnico-jurídica.

Realizaremos una caracterización la violencia de género desde el análisis de sus antecedentes histórico-filosóficos y socioculturales; y posteriormente valoraremos el tratamiento jurídico ofrecido por la legislación cubana al fenómeno de la violencia de género.

Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon fueron los siguientes:

Método de análisis histórico.

Su utilización se justifica en la imperiosa necesidad de analizar los antecedentes de la violencia de género, evitando aislar el fenómeno de las condiciones histórico-concretas que lo propiciaron, dado que su génesis la encontramos en la sociedad patriarcal, y sus atisbos tan discriminatorios, luego de recorrer largos siglos, llegan hasta nuestros días.

Es por tanto este método de valor significativo para explicar el presente y para concebir la situación actual como producto del pasado, donde se encuentran sus orígenes y su evolución.

Método Teórico-Jurídico.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Este es el empleado siempre que se trata de investigaciones teórico-doctrinales en las que se analicen criterios relativos a la ciencia jurídica. Por ende, la violencia de género, si bien puede valorarse desde un enfoque multidisciplinario, debe perfilarse, para su protección, en el campo del Derecho. En esta sede existen categorías e instituciones jurídicas que deben ser identificadas y explicadas para el desarrollo de la investigación.

Método jurídico-comparado.

El cual sirve para un examen más detallado, dado que con enfoques múltiples logramos encontrar resultados novedosos. No cabe duda de que desde las diversas latitudes del planeta podemos tomar como referente otras legislaciones, internacionales o de Derecho Comparado, que hayan abordado el tema en cuestión, y brindado a su vez soluciones a las que podamos recurrir, aunque existan otras que contrasten con las nuestras.

Método exegético-analítico:

Este método es utilizado para la descripción de fenómenos, así como para la determinación teórica del sentido y alcance de una normativa. En esta investigación se emplea para interpretar las normas jurídicas relativas a la violencia de género en su contexto legislativo y social, lo que técnicamente equivale a emitir juicios de validez, de vigencia y de eficacia.

TÉCNICAS:

Investigación documental.

Desarrollada para la revisión del tratamiento doctrinal y legal ofrecido anteriormente a la violencia de género, y llegar a conclusiones luego de hacer una sistemática de la literatura registrada, tanto la general como la especializada.

Entrevistas a expertos.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Desplegadas para validar con criterios de autoridades en la materia los resultados de este trabajo, pues considero de vital interés atender a las valoraciones y criterios científicos de especialistas en Derecho Penal, y también en Sociología, Psicología y Criminología.

La investigación se estructuró en dos capítulos, enfocados de la siguiente manera:

Capítulo 1: Análisis histórico- conceptual de la violencia de género.

Capítulo 2: La violencia de género: valoración de la previsión normativa desde el Derecho Comparado y el Derecho positivo cubano.

CAPÍTULO I: ANÁLISIS HISTÓRICO- CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

1.1. – Génesis y evolución histórica.

Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres. Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.

A decir de Bebel¹, la discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos. Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

En la India, los testimonios más antiguos aseguran que si la mujer enviudaba era quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada *Sati*, acto este que quedaba incluido dentro de las obligaciones como esposa. Además la mujer infecunda era repudiada, al igual que la que gestaba sólo

¹ Vid. BEBEL, AGUSTO: *La mujer en el socialismo*. Obra publicada en 1879 en su primera edición, considerada la obra teórica más importante del autor, la cual tiene gran valor histórico, metodológico y teórico para el análisis de la mujer; nos plantea que “toda opresión radica en la dependencia social. Por consiguiente, la liberación de la mujer tiene que ser una tarea social” (p.13).

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

hijas; y en las comunidades de Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era una deshonra, siendo, incluso, este vocablo sinónimo de bajeza, debilidad y desgracia.

En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el *pater-familia* tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la *manus* como poder, por considerarla inferior, y podía venderla, castigarla o matarla según sus deseos. La mujer que se casara *sine manus* no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria². La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio –incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba

² Vid. Anónimo. *La mujer en el Islam*. Ediciones Mezquita Attavhid, Argentina, 1997, p. 6.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

pues, un efecto de este último la supeditación total de las féminas respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal³, que tiene raíces muy profundas.

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose "Regla del Dedo Pulgar", referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima⁴. También en esta época, en familias de "sangre azul", la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo. El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores.

No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta (40) latigazos o un(1) año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de

³ Entre las características de la monogamia patriarcal se encuentran el principio de autoridad paterna, el poder ilimitado del hombre y libertad sexual de este, y paradójicamente la poligamia masculina frente a la fidelidad femenina, incluso al ser considerado el adulterio femenino un delito grave.

⁴ Vid. DE VEGA RUIZ, J. A.: *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999, p. 10.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953.

En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge, situación esta que desafortunadamente en la actualidad no opera, ya que una de cada siete esposas es violada por su pareja y más del 50% de las agresiones contra las mujeres son cometidas por hombres con las que estas mantienen o han mantenido una relación amorosa.

Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte. Datos como estos son los que demuestran que en el curso de la vida de la humanidad ningunos derechos han sido pisoteados tanto como los de las mujeres.

Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin. En la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos⁵; pero las informaciones existentes son indicadores de preocupación⁶, como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex -esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente.

⁵ *Vid. infra.*, Pág. 59.

⁶ *Vid. SARMIENTO, M. et al.: La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana.* 1er encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba, 1995.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

En otros países de igual modo las cifras son alarmantes. En Colombia una de cada tres féminas es objeto de malos tratos emocionales o verbales por parte del hombre y en Canadá, el 62% de las mujeres asesinadas en 1997, fue víctima de violencia por parte de su pareja. Así por ejemplo en los Estados Unidos, la golpiza es la mayor causa de heridas en las mujeres, más frecuentes que los accidentes, asaltos y violaciones conjuntamente. En un año seis millones de norteamericanas son golpeadas por sus esposos o amantes y 4000 de ellas son asesinadas⁷.

Los otros continentes del planeta no son ajenos a esta situación, sino que la manifiestan con similares rasgos en sus porcentajes. Francia tiene el 95% de las víctimas de violencia entre las mujeres y de ellas el 51% fueron agredidas por sus maridos. En Pakistán el 99% de las amas de casa y el 77% de las mujeres asalariadas son golpeadas por su pareja. Las estadísticas policiales en Australia muestran un 47% de feminicidios⁸ y en España en 1997 la cifra de delitos presentados fue de 4 343 agresiones contra la mujer, datos que en este último país denotan preocupación si analizamos los más recientes.

En las últimas dos décadas, la violencia ha tenido un incremento sustancial en diversas latitudes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,⁹ en el

⁷ Vid. STRAUSS, A; GELLS, R.J *et al.*: *Violence in the American Family*. Doubleday, New York, 1990, p.20.

⁸ Se entenderá por femicidio el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Vid. RUSSELL, DIANA Y JILL RADFORD. *Femicide: the Politics of Woman Killi*. En "<http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>" consultado en fecha 23 de febrero de 2010.

⁹ Organización Mundial de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de nov. 2000.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

año 2000 una de cada cinco mujeres en el mundo fue objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Las noticias más recientes de la violencia de género informan que esta causa más muertes e incapacidades entre las mujeres de 15 a 45 años que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico e incluso que la guerra. En EEUU, América Latina y el Caribe, el maltrato constituye la causa principal de daño físico a mujeres entre las edades de 15 a 44 años. En países como Bangla Desh se continúan recibiendo informes de mujeres golpeadas hasta la muerte o estranguladas por no cumplir las exigencias de su esposo en cuanto a la dote, siendo incluso objeto de ataques con ácidos; y en otros como la India todavía se practica la mutilación genital femenina, según otras fuentes consultadas¹⁰.

Estas cifras impresionantes evidencian la situación degradante en la que se encuentran las mujeres víctimas de la violencia de género, cifras que de citarse todas resultarían interminables. Lo cierto es, que las diferencias, subordinaciones e inequidades de géneros son conceptos que han sido contruidos socialmente como resultado de un sistema ecuménico de relaciones sociales de dominación masculina: el patriarcado, que por muchos esfuerzos encaminados a minimizarlo, aún de él perduran efectos colaterales como el peso cultural machista ¹¹ y las relaciones violentas sobre la mujer, que son hoy rezagos que persisten sobre media humanidad.

1.2.- Hacia una definición.

¹⁰ Cfr. Colectiva del Libro de Salud de las mujeres de Boston: *Nuestros cuerpos, nuestras vidas. La guía definitiva para la salud de la mujer latina*. Editorial Siete Cuentos, Nueva York. Impreso en EEUU., p. 167.

¹¹ Entendido el machismo como fenómeno cultural, que consiste básicamente en la exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

La definición de todo fenómeno social se torna compleja, por las múltiples acepciones que puede admitir y por las diversas ciencias que puedan estar involucradas en su estudio, de manera que a diario aparecen nuevos conceptos enriquecidos. El vocablo “violencia” nace en Roma (del latín *vis*) y aparece describiendo o mencionando una acción de imposición forzada, no consentida voluntariamente por quien la sufre.

Algunos estudiosos de la materia consideran que la violencia es un término ambiguo¹² cuyo significado es establecido a través de procesos políticos. En otras palabras, el concepto de violencia en sí mismo es un concepto político, lo cual explica las dificultades al intentar definirlo con precisión. A su vez, en la práctica el fenómeno de la violencia cruza múltiples campos interdisciplinarios y áreas de investigación, razón por la cual los estudios tienden a ser fragmentados y apolíticos, lo que ha impedido el desarrollo de una teoría general de la violencia¹³.

Así pues, se puede hablar de violencias de distinto orden, tales como las violencias políticas (guerrilla, huelgas, etc.); las violencias económicas (surgidas de los mercados ilegales de armas, drogas, etc.); las violencias intrafamiliares (en el núcleo familiar por relaciones asimétricas, etc.), y las violencias comunes (que erosionan a la ciudadanía, pero que se caracterizan por ser difusas y por provenir de múltiples causas).¹⁴

Los comportamientos violentos, de forma general, son aquellos deliberados, que provocan, o pueden provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocian, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también

¹² Vid. DEL OLMO, ROSA: “Limitaciones para la prevención de la violencia “en *Los rostros de la violencia*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1975, p. 296.

¹³ Vid. DAVIS, N.J.: «The Politics of Violence. A Reassessment» en *Violence, Aggression, Terrorism*, Vol. 1, Nº 2, 1987, p. 69.

¹⁴ Vid. CARRIÓN, F.:” Violencia urbana como un hecho social”, en A. Concha Eastman, F. Carrión y G. Cobo (eds.): *Ciudad y violencia en América Latina*, Programa de Gestión Urbana, Cali, 1993, p. 14.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

esta puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Estos actos tienen como consecuencia la no realización de la satisfacción de las necesidades afectivas, somáticas y mentales del individuo por causa de otro, sometiéndole de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad física, psicológica y moral.

La violencia es, en sus múltiples manifestaciones, una forma de ejercicio del poder empleando la fuerza, e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” (desequilibrio de poder) reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre –hijo, hombre- mujer, maestra-alumno, jefe-subordinado, etc¹⁵. Se trata por lo tanto, de un término que se utiliza para significar una gran variedad de situaciones.

La violencia se puede clasificar según la persona que la sufre: violencia sobre mujeres, niños, ancianos, etc; y según la naturaleza de la agresión: física, psicológica, sexual, etc. En esta ocasión nos referiremos esencialmente a la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, ya sea física, psicológica, sexual, o de otra índole, siempre que atente contra los derechos de libertad e integridad del género femenino.

Las referencias a este tipo de violencia más común admiten expresiones como violencia sexista, violencia machista, violencia hembrista o *violencia de género*. La diferencia de la violencia de género y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer¹⁶.

¹⁵ Vid. CORSI, J.: *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Ed. Paidós, México, 1995, p. 110.

¹⁶ Se cuestiona la utilización del argumento de las diferencias biológicas para justificar una serie de desigualdades en términos de derechos, privilegios y actividades entre hombres y mujeres, como si fueran parte de la naturaleza humana, cuando en realidad son construcciones sociales

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Mientras el sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, el género se refiere a las diferencias psicológicas, sociales y culturales. Por tanto, hablar de violencia de género implica subrayar que es una violencia derivada de la construcción social y cultural de la masculinidad y la feminidad. Resulta indispensable entender que este tipo de enfoque no es privativo de los estudios de la mujer, porque el género, entendido como “el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo- fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas”¹⁷ alude a mujeres y hombres y a las relaciones que entre ellos se producen. Las cuestiones relativas al género tienen, por tanto, un contenido relacional, son social y culturalmente construidas e involucran a ambos géneros.

No obstante, nos referimos con este trabajo esencialmente a la violencia de género hacia la mujer porque es común que la persona maltratada sea generalmente la mujer. Ferreira¹⁸ y Corsi¹⁹ refieren que en el caso de los hombres, 2% son maltratados por su pareja; en las parejas un 23% tienen violencia cruzada (ambos se maltratan) y en el 75% de las parejas el hombre maltrata a la mujer.

Nos reseñaremos sobre todo a la violencia ejercida sobre la mujer por parte de quien es o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por

y culturales. La violencia de género se puede manifestar de forma similar para ambos sexos, sin embargo, la opresión que experimentan las mujeres, existe y se reproduce en la cultura y la sociedad, es más dominante.

¹⁷ Vid. PROVEYER CERVANTES, CLOTILDE *Cultura patriarcal y Socialización de género. Claves para la construcción de la identidad genérica*. Editorial Pueblo y educación, 2008, p. 34.

¹⁸ Vid. FERREIRA, GRACIELA B.: *Hombres violentos, mujeres maltratadas*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1992, p.22.

¹⁹ Vid. CORSI, J.: *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Ed. Paidós, México, 1995, p38.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

relación similar de afectividad como resultado de una manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Como aludíamos anteriormente, en ocasiones, las distintas denominaciones de los malos tratos lleva a confusión: violencia de género, violencia doméstica, de pareja, hacia las mujeres, masculina o sexista. Por tanto, trataremos de esclarecerle y acercarnos a una definición del que a nuestro modo de ver sea el más acertado para definir la violencia hacia la mujer.

El término violencia de género, a decir de algunos, es el empleado por grupos y asociaciones feministas, y es también por algunas legislaciones²⁰. Algunas de las acepciones otorgadas a la violencia de género le consideran como “el ejercicio de la violencia que refleja las asimetrías existentes en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino ante lo masculino. Se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos”²¹.

Otra conceptualización analiza la violencia de género como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada²².

²⁰ *Vgr.* La legislación española. *Vid.* la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

²¹ *Vid.* AA. VV., *Mujer: Género y Cotidianidad*, Editorial Félix Varela, 2003, p. 221.

²² *Vid.* Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1994.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Definiciones según organismos internacionales prevén que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta es la definición adoptada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, según documentos de UNICEF.

Según las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud (OMS/OPS) la violencia de género es un mecanismo político cuyo fin es mantener a las mujeres en desventaja y desigualdad en el mundo y en las relaciones con los hombres, permite excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades; contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres y reproduce el dominio patriarcal.

Una definición abarcadora de la violencia de género engloba todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.

De manera general existe un consenso en pensar en la violencia de género como aquella que ejerce el hombre sobre la mujer por el sólo hecho de ser mujer. Tiene su origen en la desigualdad de derechos que establece el varón sobre la hembra en la sociedad patriarcal, quedando relegada esta al ámbito familiar y doméstico. Las víctimas de violencia de género son la mujer, principalmente, y sus hijos e hijas cuando reciben violencia por parte del hombre agresor, en sus diferentes formas de presentación: psicológica, física, sexual o económica, coincidiendo en la mayoría de los casos todas ellas.

Sea cual fuere la definición que asumamos, lo cierto es que estamos ante una de las manifestaciones más importantes del deterioro de la calidad de vida de

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

los habitantes en el planeta, específicamente del género femenino. Baste señalar como elemento central que se trata de un fenómeno social originado por el desequilibrio de poderes entre géneros, siendo la mujer el sujeto afectado, y manifestándose de disímiles formas que van desde la agresión física hasta la gestual, verbal o psicológica.

1.3.- Etiología de la violencia.

Todavía la violencia es asociada por muchos a hechos cruentos que tienen su origen en problemas psiquiátricos de personalidad, alcoholismo, problemas económicos y sociales, y difícilmente se vincula con una educación sexista de los roles asignados a mujeres y hombres, socioculturalmente. Lo cierto es que, por una u otras causas, aún coexiste, y las cifras son escalofriantes.

Aunque la violencia hacia la mujer suele verse asociada a factores biológicos o psicológicos, obviando los socioculturales, y sobre todo el gran peso de contenido histórico que guardan en sí todas las relaciones modernas entre el hombre y la mujer, un tratamiento serio del tema requiere de un examen riguroso.

El concepto “*género*” nos permite analizar a las mujeres y a los hombres como sujetos históricos²³, contruidos socialmente, producto del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad, poniendo de manifiesto las relaciones de producción y de reproducción social como uno de esos espacios de construcción de género.

²³ La teoría de género explica lo que le sucede a los hombres y las mujeres desde la historia, no desde la naturaleza, los muestra “*contruidos*” social y culturalmente sobre una base biológica que se modifica dialécticamente por la interacción sociocultural. Vid. AAVV: *Violencia estructural, sexual, económica. Violencia de género*. En <http://www.articuloz.com/hogar-y-familia-articulos/violencia-estructural-sexual-economica-familia-violencia-de-genero-848288.html>, consultado en fecha 1ro de febrero de 2010.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Una de las cuestiones a visualizar, luego del sondeo histórico, psicológico, sociológico, y hasta criminológico, serían las posibles causas de la violencia. Muchos hombres golpean a las mujeres porque traen un conflicto interno: odian a las mujeres (misóginos). Pero, sin obviar determinadas cuestiones, no podemos ser tan llanos en la reflexión y pensar que por la mera aversión al género femenino ya se configure la violencia, sino que como un hecho innegable en el mundo, nos planteamos si esta tiene un carácter innato o aprendido.

Con respecto a las causas de la violencia nos encontramos con dos pensadores: T.Hobbes, quien afirmaba que la violencia era una manifestación necesaria de la agresividad que existe en el hombre, al que veía como un asesino en potencia; y J.J. Rousseau, quien defendía la bondad natural del ser humano.

Si atendemos a las bases biológicas de la violencia entenderemos que los factores genéticos²⁴ y biológicos, así como el consumo de bebidas alcohólicas y drogas aumentan la predisposición a exhibir conductas agresivas y violentas. No obstante, actitudes como el alcoholismo y la drogadicción en ningún caso justifican las actitudes violentas, como tampoco los factores biológicos o psicológicos, sino que se sustentan en razones discriminatorias y de superposición de poderes, en la que el agresor no es un enfermo mental, sino que plenamente responsable de sus actos.

Por otra parte, quienes defienden los caracteres aprendidos de la violencia aseveran que esta conducta se aprende y la primera oportunidad para aprender a comportarse agresivamente surge en el hogar observando e

²⁴ Interesante reflexión al respecto fue expuesta en el programa televisivo *Pasaje a lo Desconocido*, por Reynaldo Taladrid, en enero de 2010, advirtiendo sobre estudios científicos que aseveran la transmisión de genes de violencia, entre otros como la adicción a narcóticos.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

imitando la conducta agresiva de los padres de familiares, otros familiares e incluso personajes que aparecen en los medios de comunicación masiva.

Lo cierto es que, innatos o aprendidos, los caracteres más comunes de los agresores son: ser celosos, inseguros, controladores, agresivos, egoístas, amenazadores y extremadamente machistas, rasgos estos que configuran al victimario de la ya citada violencia de género.

Si indagamos en las aproximaciones teóricas para la conceptualización de la violencia encontramos que inicialmente fue estudiada por la Filosofía y posteriormente por ciencias como la Sociología y el Derecho. Entre las diversas teorías que la explican están las biologicistas (o del psicoanálisis, que entienden al hombre programado biogenéticamente), las ambientalistas (o de aprendizaje social, que colocan al sujeto al margen, es el medio el que resuelve, atribuyendo incluso la violencia a factores como la pobreza o el desempleo), las psicológicas (que sobredimensionan la frustración) y las teorías sociológicas (basadas en concepciones patriarcales o marxistas).

Según algunos criterios²⁵ la violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:

1. **Perspectiva biológica:** algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.
2. **Perspectiva psicológica:** los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.

²⁵ Vid. DÍAZ-MARTÍNEZ, ALEJANDRO Y RAMÓN ESTEBAN-JIMÉNEZ: *Violencia intrafamiliar*, Gaceta Médica de México, Volumen 139, Número 4, Julio-Agosto, 2003, p. 1.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

3. Perspectiva psiquiátrica: los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.
4. Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.
5. Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.

En nuestra opinión son factores de orden sociocultural, psicológicos, ideológicos, educativos y políticos los que la motivan en primera instancia. No obstante, no podemos perder de vista el factor hereditario que puede estar implícito. De tal forma debemos analizar al sujeto comisor de la violencia de género como ser biosicosocial, en el que tanto la genética innata como el medio en que se desarrolle, influyen, aunque no determinan por sí solos su actuar.

1.4.- Tipología de la violencia de género.

Remitiéndonos a la definición de violencia como la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contrarios a la voluntad de la víctima, hablaremos de un abuso de autoridad de alguien que cree tener poder sobre otro: generalmente se da en las relaciones asimétricas como el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo, para ejercer el control. Si bien la más visible es la violencia física, manifestada a través de golpes que suelen dejar marcas en el cuerpo (hematomas y traumatismos), no por ello es la única que se practica.

La violencia de género tiene diversas manifestaciones, pues abarca todo acto de opresión, tanto individual como social, desde el abuso de esterilización al

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

abuso de recetar drogas, desde la pornografía hasta la violencia en las prisiones, desde el odio propio que puede derivarse de la opresión económica y de clases.²⁶

Por lo general el abuso o maltrato a la mujer se manifiesta de tres formas²⁷:

1. Abuso emocional o psicológico, cuando se amenaza, humilla, aísla o descuida a otro.
2. Abuso físico, cuando se lastima al cuerpo(pegar, herir, empujar)
3. Abuso sexual, cuando alguien obliga a otra persona a participar en actos sexuales con penetración o sin ella.

De la anterior se coligen tres tipos de violencia, entre los cuales con acierto se incluye la vinculada a los procesos psicológicos, porque generalmente suele asociarse sólo a los maltratos físicos. Habitualmente se habla de violencia en aquellos casos en que es visible, y se asocia al acto violento y a la lesión física, a la violencia pública, violación y hostigamiento.

Los actos violentos hacia la mujer de manera detallada adoptan las categorías de violencia física, psicológica, sexual, económica y social. Se conocen, por tanto, las siguientes manifestaciones de violencia²⁸:

1. **Física.** La violencia física es aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc.; causados con las manos o algún objeto o arma. Se origina por hechos que se exteriorizan a través del ensañamiento y especialización en los golpes como son: dar puñetazos, patadas, pellizcos, mordiscos, tirones de pelo, golpes, quemar, encerrar,

²⁶ Vid. AA. VV, *Mujer: Género y Cotidianidad*, Editorial Félix Varela, 2003, p. 219.

²⁷ Apud. ARTILES DE LEÓN, J.I.: *Violencia y sexualidad*. Ed. Científica, La Habana, 1998, pp.36-37.

²⁸ El Instituto Chihuahuense de la Mujer atendió unos 22 casos diarios de mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual y económica durante 2007. Según una consulta hecha en <http://www.milenio.com/mexico/milenio/nota.asp>, en fecha 20 de enero de 2009.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

atar, encadenar, tirar de los brazos o manos para impedir el movimiento o forzarlo, cortar, pinchar, obligar a comer elementos incomedibles, privar de comida, expulsar violentamente del domicilio, obligar a consumir alcohol y drogas, pudiendo desembocar en homicidio. Es la más visible, y por tanto facilita la toma de conciencia de la víctima, pero también ha supuesto que sea la más comúnmente reconocida social y jurídicamente, en relación fundamentalmente con la violencia psicológica.

2. Psicológica, emocional o verbal. La violencia psíquica aparece inevitablemente siempre que hay otro tipo de violencia. Supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones. Se produce cuando el agresor aísla, controla, prohíbe, rebaja la autoestima, culpabiliza, humilla, ridiculiza, insulta, amenaza, anula, estas son sus principales acciones. Implica una manipulación en la que incluso la indiferencia o el silencio provocan en ella sentimientos de culpa e indefensión, incrementando el control y la dominación del agresor sobre la víctima, que es el objetivo último de la violencia de género.

Otra denominación a esta modalidad de violencia que afecta el plano emocional, es la de *violencia simbólica*, concepto creado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu²⁹ en la década de los 70. En ciencias sociales, se utiliza para describir las formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sino a través de la imposición por parte de los sujetos dominantes a los sujetos dominados de una visión del mundo, de los roles sociales, de las categorías cognitivas y de las estructuras mentales. Constituye, por tanto, una violencia dulce, invisible, que viene ejercida con el

²⁹ Vid. FERNÁNDEZ, J MANUEL. *La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica* en los *Cuadernos de Trabajo Social*, de la UCM Vol. 18 (2005):pp.7-31. Obtenidode "http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_simb%C3%B3lica". Consultado el 13 de febrero de 2009.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

consenso y el desconocimiento de quien la padece, y que esconde las relaciones de fuerza que están debajo de la relación en la que se configura.

- 3. Económica³⁰ o financiera.** Se trataría de la violencia en la que el agresor hace lo posible por controlar el acceso de la víctima al dinero, tanto por impedirle trabajar de forma remunerada, como por obligarla a entregarle sus ingresos, haciendo él uso exclusivo de los mismos (llegando en muchos casos a dejar el agresor su empleo y gastar el sueldo de la víctima de forma irresponsable obligando a esta a solicitar ayuda económica a familiares o servicios sociales). Consiste en conductas tales como limitar o retener el dinero, ocultar ganancias, no proveer a las necesidades de la familia proporcionalmente a los ingresos, tomar decisiones unilaterales en cuanto a gastos considerables, obligar a justificar gastos, ocultar bienes gananciales.
- 4. Social.** Esta es muy habitual: es aquella en que el agresor limita los contactos sociales y familiares de su pareja, aislándola de su entorno y limitando así un apoyo social importantísimo en estos casos. Dentro de ella podemos encontrar el llamado abuso ambiental o violencia de género ambiental, que es el resultado de destruir el entorno, golpear y romper objetos, esconder o romper los objetos de trabajo o de estudio de la mujer, no respetar su correo, arrojar sus cosas a la calle, impedir el descanso, maltratar a sus animales o mascotas. Comprende además la violencia laboral, que es toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencias de cualquier tipo sobre la superioridad.
- 5. Sexual.** Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o

³⁰ Porque hay una relación insoslayable entre trabajo y situación económica, entre trabajo e independencia económica y la hay, en fin, entre independencia económica y autonomía, entre autonomía, libertad y dignidad de las personas. Todas estas condiciones no resuelven probablemente todas las situaciones de violencia, pero sin duda, su ausencia contribuye a agravar las por cuanto limita las posibilidades y capacidades de las mujeres para huir de ellas.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

indefensión. Se basa en comportamientos tales como exigir verbalmente relaciones sexuales, castigar a la mujer si no accede a ellas, introducción a la fuerza de miembros corporales u objetos en la vagina o en el ano, obligar a la mujer a ver pornografía, a adoptar posturas degradantes, entre otras. Aunque podría incluirse dentro del término de violencia física, se distingue de aquella en que el objeto es la libertad sexual de la mujer, no tanto su integridad física.

La violencia sexual extrema puede llegar incluso a tipificarse como delito, que es el caso de la violación y los abusos lascivos. Hasta no hace mucho, la legislación y los jueces no consideraban este tipo de agresiones como tales si se producían dentro del matrimonio³¹, pero la tendencia moderna de los Códigos Penales es a incluir dentro del tipo penal los actos contra la libertad sexual, sean estos dentro o fuera del matrimonio. Tanto la violación y como otros tipos de abusos sexuales pueden ser realizados por extraños o conocidos, los cuales ameritan siempre de punibilidad.

Otra forma de violencia sexual es el ultraje o acoso sexual³² y comprende todo comportamiento sexual verbal o físico, no deseado por la persona acosada, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana, aprovechándose de una situación de superioridad o compañerismo y que repercute en las condiciones del entorno haciéndolas hostiles, intimidantes y humillantes. El acoso sexual es una expresión más de las relaciones de poder que ejercen los hombres sobre las mujeres.

³¹ *Vid. Infra* p. 53.

³² Según la Organización Panamericana de la Salud, el acoso sexual es la conducta en la que alguien, valiéndose de que ocupa una posición jerárquica superior, hace invitaciones o insinuaciones a una persona subordinada para ejecutar un acto sexual, lo cual provoca en esta molestia y una sensación de amenaza.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

En sede de la violencia sexual una práctica bastante desconcertante, pero aún utilizada es la mutilación genital femenina. Esta es una forma de violencia contra las niñas, afectando su vida como mujer adulta, es una práctica cultural tradicional. En las sociedades donde se practica, se cree que es necesaria para garantizar la dignidad de la niña y su familia y aumenta sus posibilidades de contraer matrimonio.

A nuestro modo de ver, no es más que una violencia legitimada la mutilación genital femenina, pues comprende todos los procedimientos que incluyen la remoción parcial o total de los genitales femeninos externos u otra lesión a los órganos genitales femeninos ya sea por motivos culturales u otras razones no terapéuticas.

Así las cosas, con formas tan diversas de violencia, y métodos tan arcaicos como este último, continúa el fantasma de la agresión femenina. En la relación de pareja se reproducen las formas específicas de violencia a las que se suele denominar maltrato y que no han sido ni identificadas ni estudiadas con suficiente profundidad y seriedad. Recién en estos últimos años el maltrato doméstico y en la pareja ha sido identificado como expresión de la violencia doméstica. Es un monstruo de mil caras. Es la agresión física, pero también la verbal, el insulto que ofende la dignidad, las actitudes que limitan la capacidad de la libertad personal, las prohibiciones que atentan a la libre determinación, el abuso de la autoridad, las ofensas al pudor, al sentido de pertenencia de su propio cuerpo, al derecho a decidir sobre su sexualidad. Miles son los patrones que servirían para ejemplificar la tipología de violencias a la mujer.

1.5. – La violencia doméstica: ¿una manifestación de la violencia de género?

Un término que merece la pena esclarecer es el de violencia doméstica: entraña un concepto amplio en el que pueden estar incluidos cualquiera de los diferentes tipos de violencia mencionados anteriormente.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

La violencia doméstica o intrafamiliar es entendida como una manifestación familiar disfuncional, un abuso de poder, que lesiona a otro individuo física y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación. Entre sus manifestaciones encontramos la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños, de manera que las consecuencias de este tipo de violencia engloban a otras víctimas.

El abuso en el contexto de la pareja o ex pareja -también conocido como violencia doméstica- es toda acción que produce daños a la mujer, ejercida por su compañero, marido, ex compañero o ex marido. Se refiere a aquella que se produce dentro del hogar, tanto del marido a su esposa, como de la madre a sus hijos, del nieto al abuelo, etc.; y excluye aquellas relaciones de pareja en las que no hay convivencia.

Mientras la violencia de género está constituida por actos donde se discrimina, ignora y somete a la compañera, pareja o cónyuge, por el simple hecho de ser mujer, en el caso de la violencia doméstica sí podría hablarse del ataque de la mujer hacia el hombre, pero nunca al revés; así como incluir otros miembros de la familia. La violencia de género atañe sólo al género femenino.

La violencia doméstica supone como factor de riesgo a cualquier miembro del grupo familiar: los hijos, los padres, otros familiares de cualquier grado de parentesco, u otras personas vinculadas al núcleo familiar aunque no tengan parentesco consanguíneo, sino más bien civil como es el caso de los tutelados. La violencia doméstica es una modalidad de la violencia de género, por tratarse si así le pudiéramos llamar, de una violencia de género doméstica. No cabe duda de que la forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona. Según datos de la

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Organización mundial de la Salud (OMS), cada 18 segundos una mujer es maltratada, y al menos, una de cada cinco mujeres sufre malos tratos, en sus hogares. En la práctica, de 100 mujeres agredidas, 90 lo son por su esposo.

Reiterados estudios reflejan que la familia es el lugar en el que se ejerce, de manera más constante violencia sobre el género femenino, sobre todo por parte de sus compañeros sentimentales. Asimismo, la OMS ha señalado, que cerca del 15 % de las mujeres en el planeta, aseguran que sus parejas las obligan a tener relaciones sexuales. La OPS³³ ha cuantificado uno de los efectos de este hecho: las mujeres víctimas de agresiones tienen doce veces más intentos de suicidio que las que no las han sufrido.

En México, de acuerdo a información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)³⁴ se revela que la violencia intrafamiliar tiene lugar en el 30.4% de los hogares en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico y sexual, principalmente hacia mujeres y niños. Del 94% de los casos de violencia familiar denunciados las “receptoras” son mujeres y en el 90% de los casos los “generadores”, son hombres³⁵.

Con cifras tan acuciantes, la naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado incluso comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años, dejando secuelas

³³ Organización Panamericana de la Salud: Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 24 de nov. 2000.

³⁴ Instituto Nacional para la Estadística Geografía e Informática. Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados ed. INEGI; México: 2000.

³⁵ *Idem.*

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

imborrables, y se puede presentar en cualquier familia, de cualquier clase social.

1.6.- Rasgos generales de la violencia de género³⁶.

Como anteriormente se abordaba, lo cierto es que existen factores socio-culturales que mantienen y justifican la desigualdad entre el hombre y la mujer: masculinización de los espacios públicos, utilización de un lenguaje sexista, falta de concientización de los problemas que suscita en la mujer la imposición de roles por la sociedad y de la forzada distribución de su tiempo, falta de sensibilización, que no pueden combatirse eficientemente sin el interés, la implicación y el compromiso de la propia sociedad, puesto que en ella han surgido y se desarrollan.

Teniendo en cuenta que el agresor ejerce la violencia para someter a la mujer y perpetuar así la relación de dominio y control que históricamente ha subordinado un género al otro, una primera característica de la violencia de género es el ser históricamente condicionada como copia del modelo patriarcal.

Otra característica es su carácter multifacético, pues la violencia se manifiesta de diversas maneras que aunque la física es la más visible y evidente, también existen el abuso verbal, emocional, económico, psicológico, ambiental y la violencia sexual.

Otros elementos característicos son el hecho de ser la violencia de género no es un asunto privado, sino social; que por demás se puede dar en todos los grupos sociales y en todos los niveles socioeconómicos y culturales.

Una característica de gran magnitud por lo inimaginable que pueda parecer es la representación cíclica de la violencia. Los actos violentos se repiten y

³⁶ *Apud.* Cuaderno informativo de la violencia sobre la mujer. Asesoramiento jurídico on-line. www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer. Instituto Andaluz de la Mujer.2008. España.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

aumentan mientras continúe la relación, pues características de este abuso son el desarrollo progresivo, la escalada creciente y su repetición en el tiempo, aumentando en frecuencia y grado. Es esta continuidad en el tiempo la que permite identificar el ciclo de la violencia³⁷, el cual consta de tres fases y que una vez instalado en una relación de pareja es muy difícil frenarlo, tendiendo a repetirse con más frecuencia.

Las fases del ciclo de desarrollo de la violencia de género son:

1. *Acumulación de Tensión*: Es el resultado de la acumulación de conflictos en la pareja. Se detecta al observar cambios imprevistos y repentinos en el estado de ánimo del agresor. Lo constituyen reacciones agresivas a sus frustraciones o ante cualquier señal de independencia que manifieste la mujer.
2. *Explosión de la violencia*: Es el resultado de la tensión acumulada. En él se descarga de la tensión acumulada en la fase anterior. Esta descarga puede adoptar distintas formas y grados de intensidad.
3. *“Luna de Miel” o Arrepentimiento*: Es la fase de la manipulación afectiva. Disminuye la tensión. El agresor puede pedir perdón y prometer no volver a llevar a cabo acciones violentas. Reconoce su culpa y resurge la relación. Sin embargo, esta etapa dará paso a una nueva fase de tensión.

Este ciclo pretende explicar la situación en la que se da violencia física, ya que la violencia psicológica no aparece de manera puntual, sino a lo largo de un proceso que pretende el sometimiento y control de la pareja.

³⁷ Fue Leonore Walker quien definió el Ciclo de la violencia a partir de su trabajo con mujeres, y actualmente es el modelo más utilizado por las/los profesionales. *Vid.* WALKER, LEONORE: “Descripción del ciclo de la violencia”, *The Battered Women*, Harper & Row Publishers, USA, 1979, p. 33.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Una característica de la víctima es su relativa indefensión: la mujer siente miedo, vergüenza y experimenta un sentimiento de culpa por creer que ha sido ella la causante de la acción violenta del agresor, de haber sido incapaz de detenerla, o de ser incapaz de salir de la misma. El hecho de que la mujer no se separe de su agresor desde un principio puede producirse por varios motivos, entre ellos porque piensa que él cambiará; o teme el sufrimiento emocional de sus hijas e hijos; o el estado psicológico en que se encuentra evidencia pérdida de autoestima y miedo, los que le impiden poder tomar una decisión; o teme que su pareja la agrede mortalmente si se separa; o no tiene independencia económica.

Muy a tono con lo anteriormente citado, un elemento de peso en materia de erradicación, y que constituye característica casi unánime, es su descontrol debido a las infrecuentes denuncias por los factores antes explicados. Por tanto la violencia que se ejerce contra la mujer no siempre tiene un adecuado registro en las estadísticas oficiales. El sector de la salud detecta y registra la violencia cuando tiene tales connotaciones, pero posee mínimos registros de la violencia que se produce en la cotidianidad del hogar, que no mata, pero perjudica la calidad de vida y a salud. Es uno de los factores por los cuales los registros de morbilidad por violencia son escasos.

En resumen, respecto a la caracterización de la violencia de género, puede afirmarse que la violencia contra las mujeres está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político, pese a todos los esfuerzos de las legislaciones en favor de la igualdad. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática. Los padecimientos de las mujeres comprenden modalidades varias, que van desde la agresión física -con resultado de muerte en multitud de ocasiones- hasta la violencia psicológica.

A tales efectos como rasgos principales de la violencia de género encontramos su carácter cultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico, que analizado desde la perspectiva de su tratamiento también le consideramos un valor multidisciplinario.

1.7.- La violencia de género: consecuencias inherentes al fenómeno.

La violencia dirigida a la mujer, como cualquier otro tipo de manifestación agresiva, genera efectos nefastos múltiples. El Banco Mundial³⁸ señaló que en el año 2000 en el mundo la violencia contra las mujeres provocó diversas incapacidades y defunciones, sobre todo en mujeres en la edad reproductiva, razón esta por la cual debe prestarse especial atención a la violencia de género, no sólo para combatirla penalizándola, sino para prevenirla y evitar así sus desfavorables consecuencias, sean estas físicas o psicológicas.

Entre los resultados físicos de la violencia de género encontramos:

a) Consecuencias para la salud.

La violencia de género puede producir efectos en todas las facetas de la salud, los cuales pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte, como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

Entre las principales consecuencias sobre la salud física encontramos las lesiones (que pueden revestir diversos grados de gravedad), las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados, los problemas ginecológicos, las cefaleas, los malestares físicos, y otros. Si la agresión se produce en una mujer embarazada, puede existir consecuencias para el feto:

³⁸ Banco Mundial. Conclusiones del Foro Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, 24 de nov. 2000.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

aborto, parto prematuro, muerte fetal, lesiones en el feto o en el recién nacido. Incluso puede llegar a producirse el homicidio.

b) El homicidio

Numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

En las culturas en que se practica la costumbre de la dote (bienes que aporta la mujer al matrimonio o que dan a los esposos sus padres o terceras personas, en vista de su matrimonio), esta puede ser mortal para la mujer cuyos padres no pueden satisfacer las demandas de regalos o dinero. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

c) Lesiones graves

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

d) Lesiones durante el embarazo

Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado niveles elevados de hipersensibilidades, proclives incluso a la pérdida de la criatura.

e) Lesiones a los niños

Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres. Y con esta manifestación de violencia doméstica, tenemos el preámbulo de la violencia de género presenciada desde la minoría de edad y por tanto involucra a los menores dentro de la victimidad.

f) Embarazo no deseado y a temprana edad

La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Las adolescentes que son maltratadas o que han sido maltratadas como niñas, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia que los que no han experimentado maltrato. Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia.

Este riesgo mayor de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, está bien documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

g) Vulnerabilidad a las enfermedades

Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo, que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Entre las consecuencias psicológicas de la violencia de género se encuentran:

a) El Suicidio

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio, el que resulta frecuente en tales casos. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas.

b) Problemas de salud mental

Las consecuencias para la salud mental se producen tanto por la violencia psíquica como por el impacto emocional que genera la violencia física, sobre todo si existe sensación de peligro. Comprende cuadros de depresión/ansiedad, trastornos por estrés postraumático, trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia), diversas manifestaciones psicósomáticas.

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que están surgiendo otros problemas, aunque menos graves, pero dañinos igualmente.

c) Consecuencias para la salud social.

La violencia de género puede originar sobre la mujer aislamiento, desconfianza, desvalorización y/o dificultad para entablar relaciones sociales y futuras.

Las consecuencias de la violencia son muy graves para las víctimas, pues denotan confusión, temor, anulación de su autoestima, dependencia, distorsión de sus capacidades cognitiva y emocional; comportan en definitiva la destrucción de su integridad como ser humano.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

La incapacidad de acabar con la violencia que percibe la mujer maltratada y la ausencia de reproche social y judicial hacia el victimario, hace que la mujer presente un estado de indefensión aprendida, que la mantiene en un bloqueo emocional que puede llevarle a la negación del maltrato que padece, pudiendo sólo así sobrevivir incluso en la peor situación de humillación permanente.

El síndrome de la mujer maltratada, definido por Walker³⁹ y Dutton⁴⁰ se precisa como una adaptación a la situación de aversión caracterizada por el incremento de la habilidad de la persona para afrontar los estímulos adversos y minimizar el dolor, además de presentar distorsiones cognitivas, como la minimización, negación o disociación; por el cambio en la forma de verse a sí mismas, a los demás y al mundo. También pueden desarrollar los síntomas del trastorno de estrés postraumático, sentimientos depresivos, de rabia, baja autoestima, culpa y rencor; y suelen presentar problemas somáticos, disfunciones sexuales, conductas adictivas y dificultades en sus relaciones personales.

De manera general se concibe que los efectos son equiparables al trastorno de estrés postraumático, cuyos síntomas y características, sin duda, aparecen en algunas de estas mujeres: re-experimentación del suceso traumático, evitación de situaciones asociadas al maltrato y aumento de la activación. Estas mujeres tienen dificultades para dormir con pesadillas en las que reviven lo pasado, están continuamente alerta, hipervigilantes, irritables y con problemas de concentración.

³⁹ Vid. WALKER, LEONORE: "Descripción del ciclo de la violencia", *The Battered Women*, Harper & Row Publishers, USA, 1979, p. 36.

⁴⁰ Vid. DUTTON, D. G. & PAINTER, S. (1993) "The battered woman syndrome: effects of severity and intermittency of abuse". *American Journal of Psychiatry*. Vol. 63(4): pp. 614-622.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Además, el alto nivel de ansiedad genera problemas de salud y alteraciones psicosomáticas, y pueden aparecer problemas depresivos importantes. Entre los daños a la salud producto a la violencia que vive la mujer dentro de la vida familiar se ha incluido de una *epidemia invisible*⁴¹ según datos recogidos por la OPS y otras instituciones internacionales.

Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud. Por tanto, una solución que atenúe estas consecuencias no puede ser vista sólo desde una ciencia que estudie el fenómeno, sino desde el aporte de varias disciplinas que involucradas con el tema, sirvan de apoyo para prevenirle, detectarle y sancionarle.

⁴¹ Cfr. La defensa de la llamada *epidemia invisible*, dilucidada del estudio de Lori Heise, Jacqueline Pintanguy y Adrienne Germain: *Violencia contra la mujer: La carga oculta de la salud*, publicado por el Banco Mundial, 1997. Señalan consecuencias para la salud física (Lesiones, asma, dolores de cabeza, discapacidad, suicidio) y para la salud mental (depresión, ansiedad, disfunción sexual, desórdenes de alimentación, de personalidad múltiple, rasgos obsesivo-convulsivos).

CAPÍTULO II: LA VIOLENCIA DE GÉNERO: VALORACIÓN DE LA PREVISIÓN NORMATIVA DESDE EL DERECHO COMPARADO Y EL DERECHO POSITIVO CUBANO.

2.1.- Esbozos penales-criminológicos.

Evaluar los procesos y problemas sociales desde una perspectiva de género supone analizar las relaciones ínter genéricas, las instituciones que sancionan o legitiman las normas, los deberes y los límites de género, así como la evaluación de las mujeres y los hombres como sujetos históricos condicionados socialmente y producto de un tipo de organización social genérica, en una sociedad concreta.

Como habíamos analizado en el primer capítulo, la violencia de género está sustentada en las relaciones discriminatorias de género de la cultura patriarcal. Esta última supone una serie de valores que pueden intentar desterrarse a través de leyes, códigos, preceptos, disposiciones, aunque ello no quiere decir que se borre de las mentalidades, actitudes y formas de valorar las relaciones entre los sexos, porque creencias, estereotipos y prejuicios gobiernan el ámbito de las relaciones entre hombres y mujeres. Ahora bien, no cabe duda de que los esfuerzos contemporáneos deben dirigirse a erradicar la violencia hacia la mujer, sobre todo potenciando la esfera jurídica.

Si algo ha caracterizado a la historia de América Latina es la presencia del llamado fenómeno de la violencia en sus diferentes manifestaciones. De ahí, que si se realizase un arqueo bibliográfico se encontraría que ha sido parte de la agenda de todas las ciencias sociales para estudiarla desde diferentes enfoques. Las leyes no se han quedado ajenas a este estudio y mucho menos

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

los aportes de politólogos, filósofos, sicólogos, criminólogos y estudiosos de la doctrina en sentido general.

Si analizamos la violencia de género en la historia de la humanidad vemos que es prácticamente nueva, aunque es tan antigua como las sociedades mismas. Lo contradictorio del tema resulta en que desde siempre ha existido, pero en las sociedades patriarcales se veía muy normal, no se penalizaba siquiera por ser la mujer dependiente totalmente de la ideología y manutención del hombre. Desde hace algún tiempo se han ido paleando estas discriminaciones de género y se han aunado esfuerzos por eliminarlas. Algunos han sido los logros contemporáneos que se han evidenciado: las feministas del siglo XX y especialmente el movimiento de liberación de las mujeres que se inicia en la década de 1960 va a centrarse en nuevos temas y en nuevos problemas y, entre ellos en la violencia contra las mujeres, inicialmente, en la violencia sexual y posteriormente en la violencia doméstica⁴².

En julio de 1974 la Sociedad Internacional de Criminología celebró en Maracaibo (Venezuela) el XXIII Curso Internacional de Criminología, encuentro histórico dentro del escenario criminológico y la realidad latinoamericana de la época, por ser «la violencia» el tema de discusión. La agenda inicial correspondía a la criminología clínica, tendencia dominante en aquella época, por lo cual contemplaba su análisis desde tres vertientes: definición del comportamiento violento, tipología del comportamiento violento individual y colectivo, y en tercer lugar, el comportamiento violento y la legislación comparada⁴³.

⁴² Este tema va a tratarse por autores como Anderson y Zinsser en 1992 y en el 2000, Heise, L.L. en 1997 y Kanuha, V. en 1997. *Vid. Infra. p. 38.*

⁴³ *Vid. DEL OLMO, ROSA: Ciudades duras y violencia urbana. Nueva Sociedad Nro. 167 Mayo-Junio 2000, pp. 74-86.*

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Un hito importante que hay que citar es el llamado Tribunal Internacional de Delitos Contra la Mujer, reunión que se inauguró el 8 de marzo de 1976 con la asistencia de 2.000 mujeres de 40 países y que fue concebido a imagen de otros grandes procesos (como el de Nuremberg) y como opuesto al Congreso de Naciones Unidas sobre las mujeres que había tenido lugar en Ciudad de México el año anterior y donde las participantes lo habían hecho como representantes de sus países o partidos políticos.

Como relatan Anderson y Zinsser⁴⁴, este tribunal discutió múltiples temas y, entre ellos, la mutilación genital, el abuso infantil y la violación. En los meses que siguieron se propusieron diferentes formas de acciones (entre las que se incluían manifestaciones, discusiones, creación de organismos de ayuda a las víctimas y cambios en la legislación sobre el tema) que comenzaron a desarrollarse en países como Italia, Alemania occidental, Gran Bretaña y Francia.

En 1976 el Tribunal de Crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas, al cual asistieron mujeres de todo el mundo, tuvo como saldo positivo y revolucionario el hecho de que amplió la definición de violencia contra las mujeres para incluir los asesinatos por la dote y la mutilación genital⁴⁵.

No fue hasta a partir de los años 80 y, especialmente a partir de la segunda mitad de esta década, cuando la atención se dirige hacia las diferentes formas de violencia contra las mujeres y cuando las feministas europeas presionen a sus gobiernos para que reformen las leyes sobre violencia doméstica y sexual, creen casas de acogida y mecanismos de atención a las víctimas.

⁴⁴ Vid. ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.: *Historia de las mujeres, una historia propia*. Barcelona: Crítica. 2ª ed., 1992; y ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P.: *A history of their own*. Volume II. Women in Europe from prehistory to the present. A revised edition. New York: Oxford University Press, 2000.

⁴⁵ Este tipo de violencia se refiere a los hombres que se casan con las mujeres por sus dotes y luego las matan, sucesos que ocurren todavía en La India.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Un suceso histórico relevante lo encontramos el 25 de noviembre de 1981, que fue elegido el Día internacional para la violencia de género, dentro del primer Encuentro feminista de Latinoamérica, cuyas mujeres eran golpeadas duramente por esta injusta situación.

En junio de 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que vigila la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, incluyó formalmente la violencia de género como discriminación por razón de género: concretamente fue la recomendación general número diecinueve, adoptada en el XI período.

Resultan numerosos los esfuerzos internacionales que se han suscitado en materia criminológica para enfrentar este fenómeno; no obstante, a pesar de los esfuerzos internacionales, la violencia en contra de la mujer es un problema mundial oculto, y ocurre con una frecuencia desconcertante, que aun los estudios criminológicos no han podido abreviar.

2.2.- Acercamientos al Derecho Internacional.

“La Violencia contra La Mujer es tal vez la violación más vergonzosa de los Derechos Humanos”

Kofi Annan.⁴⁶

La aldea global, azotada por la Globalización Neoliberal, la creciente interconexión de las economías y los constantes flujos migratorios, también se ve obligada a versar sus esfuerzos sobre la violencia de género, pues esta no involucra sólo a la población enmarcada en el territorio nacional, sino que debe

⁴⁶ Exsecretario general de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Presidió consecutivamente durante los períodos de 1997-2001 y 2002- 2006.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

ser defendida cuando implica a terceros Estados, principalmente asociados a los delitos de trata y tráfico de mujeres y niñas principalmente.

Es precisamente en el período comprendido entre la primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la mujer en el año 1975 y la IV Conferencia de Beijing en 1995, que se produjeron cambios sustanciales en la legislación internacional con relación a los Derechos Humanos de las Mujeres y las niñas.

Si analizamos la regulación jurídica internacional de la violencia de género, vista además desde la perspectiva de una violación de los Derechos Humanos, observaremos que:

- Los Derechos Humanos fueron tratados por primera vez ampliamente en 1948, cuando se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración Universal es precisamente eso: universal. En ningún lugar de la declaración se dice que se debe excluir a las mujeres de cualquiera de los derechos mencionados en el documento.
- En 1979, las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- En 1993, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW), y se creó el puesto de Informador Especial sobre la Violencia contra las Mujeres.
- En 1993 también, en la Conferencia de Derechos Humanos de Viena, se reconoce que los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. Se subrayó especialmente la necesidad de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer.
- Como resultado la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 48 período de sesiones, aprobó la Resolución 104 que proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

En la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁷, se define la discriminación contra la mujer y deja claro en su artículo 1 que *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* se considera discriminación.

Y aunque ello esté previsto de tal forma, no cabe duda de que la práctica diaria evidencia otra cosa. Las actitudes sociales y culturales y algunas de las corrientes religiosas más importantes del mundo, aprueban la violencia contra las mujeres y las instituciones estatales de muchos países en desarrollo (la policía, el sistema judicial, las instituciones médicas, el sistema educativo) se muestran indiferentes. Debido a la amenaza de la violencia y el conocimiento de que no existen recursos legales en muchos países, las mujeres se muestran inseguras y son incapaces de desarrollar todo su potencial. Por tanto urge hacer un llamado a nivel mundial a la necesidad de respetar los derechos de las mujeres en sociedad y la equiparación de géneros como respeto al derecho al desarrollo de los pueblos.

La violencia de género evita que las mujeres reclamen sus derechos en los ámbitos económico, político y social. Debe ser vista como un tema de desarrollo que trae consigo implicaciones graves. Cuando esto sucede, se detiene el progreso económico y social, en gran medida del mismo modo en que la pobreza y la penuria económica atrapan a las mujeres, se les niega incluso el acceso a la participación política.

⁴⁷ Esta Convención fue firmada y ratificada por países como México en el año de 1979, y posteriormente por Cuba, que se hace partícipe de la ratificación de los convenios firmados y propone como estrategia la responsabilidad internacional de los Estados que se silencian ante tales abusos.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Para visualizar el tema en el ámbito internacional, un primer paso sería exigir el cumplimiento y respeto de los tratados y convenios internacionales, fundamentando su penalización sobre todo desde la perspectiva de los derechos humanos y del derecho al desarrollo de los pueblos.

La violencia de género, sin duda alguna, también debe ser vista desde el Derecho Internacional, independiente mente que las resoluciones de la ONU no tengan carácter vinculante, pero los esfuerzos materializaos en documentos ya han sido meritorios de reconocer, y una vez firmados por los Estados les obliga a cumplirlos por el mero hecho de ser signatarios.

2.3.- Una mirada al Derecho Comparado.

En materia de Derecho Comparado, en pleno siglo XXI ninguna legislación⁴⁸ se atrevería a regular como legítima la violencia contra la mujer, y más aún cuando se concibe por el Derecho Internacional como una violación de derechos humanos, inalienables e inherentes a la personalidad. Pero la aplicación del Derecho puede estar muy distante del contenido de la norma, y el desconocimiento de la protección legal puede estar cegado por la historia y por las culturas milenarias que acompañan aún la sociedad contemporánea.

Si nos abocamos a un estudio, al menos somero, del tratamiento en el Derecho Comparado de esta materia, percibiremos una proliferación de las leyes específicas que denota un marcado interés por la regulación específica y especial de las cuestiones relativas a la violencia de género: son disímiles las legislaciones actuales que regulan en leyes separadas e independientes de sus Códigos de Familia y Penal, postulados específicamente dedicados a la violencia, ya sea de género, doméstica, intrafamiliar, o cualquier otra denominación que se le atribuya en el cuerpo legal. Entre estos países figuran

⁴⁸ Válido hacer la salvedad, para no absolutizar, de la exclusión de las normas islámicas respecto a la discriminación de la mujer, criterio respaldado en tradiciones culturales milenarias, que basadas incluso en el Corán, admiten determinados tratos violentos hacia la mujer.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

como ejemplos Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica y Estados Unidos, España y Venezuela⁴⁹.

Muchos, o la gran mayoría de los Códigos de Familia, no regulan expresamente los supuestos de violencia de género con su correlativa referencia a lo penal, sino que sólo lo limitan a este último. Y otros países como los ya mencionados, asumen dedicar Leyes especiales para tratar el tema.

El Código de Familia cubano no hace alusión expresa a la violencia contra la mujer, a diferencia de otros como el Código de Familia de Costa Rica que regula como una de las causales de separación judicial entre los cónyuges las ofensas graves (Art. 58.4), que de forma muy somera es una alusión a la violencia psicológica. Y se alude además a la violencia doméstica al establecer que se suspende la patria potestad cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abusos deshonestos, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan (Art.158. d) y por la dureza excesiva en el trato o las órdenes que los padres dieran a sus hijos (Art. 159.2).

⁴⁹ Cfr. Argentina: Ley 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", 1994; Bolivia: Ley 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica", 1995; Chile: Ley No. 20066, Ley de Violencia Intrafamiliar, publicada el 7 de octubre de 2005. (Sustituye a la Ley 19.325, y establece Normas de Procedimiento y Sanciones Relativas a los Actos de Violencia Intrafamiliar", de 1994, y modifica el Código Penal); Colombia: Ley 294 para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, 1996; Costa Rica: Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Capítulo 4, 1990; Ley 7586 Contra la Violencia Doméstica, 1996; Estados Unidos: Ley 103-322 - Título IV, Violencia contra la Mujer, 1994; España: Medidas de protección integral contra la violencia de Género en la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre; y Venezuela: Ley venezolana sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada por el Congreso de la República de Venezuela de 3 de septiembre de 1998. En <http://violenciaeneltrabajo.blogspot.com/Leyes> al respecto, consultado en fecha 15 de febrero de 2008.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

El Código de Familia concordado de la República Boliviana (Ley N° 996 de 4 de abril de 1988.Ultima edición) regula entre las causas del divorcio la violencia psicológica. Así pues, en el Artículo 130. 4. establece que procede el divorcio por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Además de que el divorcio puede demandarse por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro (Art. 130.2).Y al respecto de la violencia doméstica de los progenitores a sus descendientes plantea la pérdida de la autoridad de los padres por los malos tratamientos aunque esos hechos no aparejen sanción penal(Art. 277.3.)

El Código de la Familia de Panamá (LEY No. 3 de 17 de mayo de 1994) también al regular las causales de divorcio establece el trato cruel físico o psíquico si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico (Artículo 212. 2). El artículo 500 estipula que se considera que un menor es víctima de maltrato cuando se le infiera o se le coloque en riesgo de sufrir un daño o perjuicio en su salud física o mental o en su bienestar; y según el Artículo 502 toda persona⁵⁰ que tuviera conocimiento de un caso de maltrato deberá informarlo a la autoridad judicial o administrativa competente, sin que sea necesaria la identificación del informante. La permisón silenciosa o injustificada, se considerará como complicidad en el maltrato. De igual forma, complementando la función asesora a las personas afectadas, existen los orientadores y conciliadores de familia para toda persona que tenga cualquier problema de familia, aun cuando este no revista carácter judicial, podrá requerir los servicios del Orientador y Conciliador de Familia según el artículo 772 de este código panameño.

⁵⁰ Principalmente están obligados a informar, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas profesionales de la salud, de la educación, trabajadores sociales, del orden público, policía de investigación y los directivos y funcionarios de centros de atención, observación o rehabilitación de menores, entre otros. Art. 502. *Ídem*.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

El Código de Familia de Venezuela no hace hincapié en la violencia porque dedica otras leyes a tal efecto, como son la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la Ley de protección a la familia, la maternidad y la paternidad, y la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia.⁵¹

Válido es destacar la regulación que hace sobre el tema la Ley venezolana sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada por el Congreso de la República de Venezuela de 3 de septiembre de 1998. Esta última es una de las más completas a nivel mundial. Define por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, y también el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona (según los Artículos 1 y 2).

De los tipos de violencia existentes la ley venezolana regula expresamente las definiciones de violencia física, de violencia psicológica y violencia sexual⁵². De igual forma regula en su Capítulo II las Políticas de Prevención y Asistencia vinculadas a las funciones del Instituto Nacional de la Mujer⁵³, en su Artículo 8. Y en su capítulo III estipula los delitos relacionados a la violencia de género, independientemente que estén en la Ley Penal, tales como: la amenaza, la violencia física, el acceso carnal violento, el acoso sexual y la violencia psicológica⁵⁴. El Artículo 20 propone como agravante de la sanción el ejecutarse hecho en perjuicio de la mujer la pena se incrementará en una tercera parte. Además, según lo previsto en el Capítulo VI, el Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para

⁵¹ En http://www.analitica.com/bitblo/congreso_venezuela/ley_mujer.asp , consultado en fecha 15 de febrero de 2008.

⁵² *Vid.* Artículo 5°, Artículo 6°, Artículo 7° respectivamente.

⁵³ Análoga institución la conocida en Cuba como Federación de Mujeres Cubanas, la cual puede potenciar la instrumentación de políticas y programas de prevención y atención.

⁵⁴ *Vid.* Artículos 16, 17, 18, 19, 20. *Ídem.*

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

asegurar su cumplimiento y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

En España⁵⁵, por ejemplo, en los últimos años se han producido avances legislativos en materia de violencia de género: juicios rápidos, órdenes de protección, y medidas de protección integral contra la violencia de Género como la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre. En la comunidad autónoma de Andalucía se ha suscrito el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento de coordinación institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

Un ejemplo digno de destacar es la Ley Orgánica Española 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género. La misma tiene por objeto según lo define en el artículo 2: prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a sus víctimas. Se propone incorporar principios y valores en los ámbitos educativo, de publicidad⁵⁶ y medios de comunicación, y en el ámbito sanitario, para lo cual dedica los capítulos 1, 2, 3 respectivamente. Además regulan la asistencia jurídica gratuita y médica⁵⁷, psicológica, la tutela institucional⁵⁸, penal, y judicial⁵⁹. Los programas específicos de atención

⁵⁵ La Constitución Española garantiza a lo largo de su articulado este derecho a la igualdad de todos los españoles. En su artículo 2, trata sobre la promoción de la igualdad real entre individuos o grupos, en el 10 sobre la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, en el famosísimo artículo 14, sobre la no discriminación por razón de raza, sexo, religión, y opinión, en el 23 sobre el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

⁵⁶ *Vgr.* Denunciar cualquier tipo de violencia de género en la publicidad y programación de los medios de comunicación y exigir la elaboración de un código ético por parte dichos medios que evite mensajes sexistas o permisivos con la violencia hacia las mujeres

⁵⁷ Terapias que inciden sobre el déficit a nivel cognitivo, emocional y conductual de la mujer maltratada y en el área jurídica se supervisan los procesos judiciales, manteniendo contacto directo con sus abogados a fin de transmitir las demandas que manifiestan durante su recuperación.

⁵⁸ Mediante la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

jurídica y psicológica las víctimas son una prioridad del país. Agresiones a libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad son delitos tipificados en esta ley, con independencia de su presencia en la Ley Penal de dicha nación.

En EEUU se ha luchado por la reforma legal: desde 1974 en 49 Estados se han revisado las leyes sobre la violación para facilitar a las mujeres que puedan denunciar los crímenes y obtener condenas para sus atacantes. Mississippi es el único Estado que no lo ha hecho. A mediados de 1982, 11 Estados de los Estados Unidos condenaron la violación hecha por el marido o el cohabitante (violación marital) al igual que la violación hecha por un extraño.

Vale la pena detenernos a reflexionar en algunas cuestiones generales sobre estas leyes de la violencia hacia la mujer, tan en boga, antes de pasar al análisis de aspectos puntuales de las mismas.

La mayor parte de estos cuerpos legales parecen responder a una tendencia de despenalización bastante ambigua, despenalizando por medio de un cambio de la instancia que conoce de la materia, poniendo a cargo y como órgano competente para tramitar las primeras diligencias al tribunal encargado de los asuntos de familia. La despenalización es una tendencia moderna que responde al denominado Derecho Penal mínimo.

Sin desdecir lo examinado con anterioridad, debemos señalar que el punto más interesante de estas regulaciones es el que se refiere precisamente a su interacción con la materia penal. Estos cuerpos legales prevén la entrada en conocimiento de las autoridades de familia con una gran rapidez, como ya referimos, y la adopción de medidas cautelares en cortos plazos de tiempo, lo que determina que generalmente sea esta instancia la que comunique a la

⁵⁹ En los casos tratados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

penal, una vez en conocimiento pleno de los detalles del caso, que se está en presencia de un delito.

Hasta aquí, hay coincidencia en todas las leyes de violencia doméstica y de género, siendo este el punto de bifurcación entre quienes dan paso a la vía penal sin renunciar a las cautelares, ya sea por las han hecho parte de los procesos penales y quienes también las preservan pero como propias de los procesos de familia.

Digno es de destacar que los procedimientos de tramitación que se establecen en estas leyes cuentan con elementos importantes a su favor: la celeridad de la tramitación, la imposición de medidas cautelares previas y posteriores graduadas según la naturaleza del hecho, el tratamiento legal más enfocado a solucionar el problema que a resolver por sí el asunto, y la combinación de este accionar con el que pueda ser pertinente por vía penal, para la cual prevén la creación de figuras especiales.

Resulta común a los textos examinados una comprensión bastante cabal de la multiplicidad de formas que la violencia de género -entendida esta como la que se ejerce por y contra la mujer- puede asumir, haciendo referencia a ella en la mayoría de los casos al menos como aquella que se manifiesta a través del "... daño físico o síquico, amenaza agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar...".

Como se puede apreciar el espectro de las conductas que se engloban como causantes de daño físico o psíquico garantizan una mejor identificación del fenómeno y de su complejidad lo que tiene carácter prioritario para su posterior enfrentamiento, ya sea por medios preventivos, persuasivos o coactivos; ya sean en sus códigos penales o de familia o en leyes especiales dedicadas a tales efectos.

2.4.- Especial referencia al escenario jurídico cubano.

2.4.1. Delineaciones del Derecho de Familia.

Un primer acercamiento a la regulación de la violencia de género al Derecho de familia permite desligar este fenómeno de todo perfil privado y atribuirle su carácter público, ya que al estar insertado dentro de un Derecho público, amerita la atención no de intereses particulares involucrados, sino de cuestiones que atañen a la sociedad toda y le ubican por tanto en el ámbito iuspublicístico.

Corresponde por ende al Derecho de Familia prever las relaciones interpersonales violentas en el marco doméstico al involucrar la célula fundamental de la sociedad. Estaríamos hablando entonces de la llamada violencia de género doméstica, o sea, la violencia hacia la mujer en el ámbito del hogar. Y sería supletoriamente el Código Penal el que añadiría el coto final a los efectos de que no quede impune.

Consideramos que la violencia contra la mujer no puede quedar a resolverse en lo privado, sino que atañe corregirla al Estado, en representación toda la sociedad; sobre todo si nos suscribimos a entender que el Derecho de Familia está ubicado más que dentro del Derecho Privado o del Derecho Público⁶⁰, en los derechos de carácter social⁶¹. Además existe la correlativa e innegable relación con el Derecho Penal que es eminentemente público.

⁶⁰ Se afilian a aceptar el Derecho de Familia como normas de orden público legislaciones como *Vgr.* el Código de Familia concordado de la República Boliviana. Ley Nº 996/ 88(Art. 5); el Código de la Familia de Panamá. Ley Nº. 3 de 17 de mayo de 1994(Art. 3); y la Ley venezolana sobre la violencia contra la mujer y la familia/ 1998. (Art. 5).

⁶¹ *Vid.* PÉREZ GALLARDO, LEONARDO: *Derecho de Sucesiones*. Tomo I. Editorial Félix Varela, 2004, p. 41.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

El paso de considerar la violencia de género como problema privado a considerarla un problema social, no sólo implica un mayor conocimiento del problema o cambios en la legislación vigente, sino también un nuevo modo de analizar de sus causas y de sugerir actuaciones para prevenirlo.

Independientemente de los logros del Código de Familia Cubano de 1976 y de lo que ha significado para el derecho la incorporación de la perspectiva de género, siendo en alguna medida críticos, percibimos que aún existen otros elementos que se deben tener en cuenta para ajustar el Derecho de Familia a las exigencias sociales: la violencia es una de ellas. Resultan interesantes las regulaciones al respecto propuestas en el Anteproyecto de Código de Familia tales como:

1. La definición de discriminación de la mujer⁶², recogida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Es aconsejable incluirla en todos los Códigos de Familia para fundamentar y esclarecer el término a partir de su regulación expresa. Cuba, al ratificar esta convención debe incluirla en el próximo Código de Familia que se promulgue.
2. La violencia de género⁶³, referida a que los cónyuges deben tratarse con consideración, comprensión y respeto (...) y aquel que en sus relaciones conyugales emplee violencia física o síquica responde conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de los deberes que ese código y las demás leyes establecen.

Este precepto es de gran importancia puesto que anteriormente en Cuba no se había regulado nada al respecto: por primera vez se comienzan a dar soluciones legislativas concretas a la violencia hacia la mujer. La única limitante sería que aún se restringe la violencia de género sólo a las relaciones

⁶² Vid. Art. 2 incluido en el Anteproyecto de Código de Familia cubano. Coordinadores: FMC y UNJC. Última versión: 8 de marzo de 2007.

⁶³ Vid. *Ídem* .Art. 26(antes 25, ahora modificado), Capítulo IV: De las relaciones conyugales, Sección Primera: De los derechos y deberes entre los cónyuges.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

conyugales y se dejan fuera otras que se establecen entre hombres y mujeres que no son cónyuges, ya sea porque tiene una unión no formalizada o porque ni siquiera existen vínculos afectivos entre ellos; sin embargo, ello no desdice lo sumamente relevante que resulta la inclusión de la violencia de género específicamente dedicada a los cónyuges, ya que generalmente las relaciones de violencia entre cónyuges suelen resolverse en el ámbito privado incluso cuando sean de índole tal que configuren delitos como el de lesiones graves. Lo más lógico es que en situaciones como esta no se acuda a la vía penal, pero es al menos un instrumento el que regula el Anteproyecto para desde el incumplimiento de los deberes conyugales se pueda apalea de cierta forma la violencia hacia la mujer.

3. La violencia en sentido amplio⁶⁴ (incluyendo la de género y la doméstica, así como la que ocurre fuera del hogar), regulando que la familia, la sociedad y el Estado respetan el derecho de cada persona en los ámbitos de las relaciones sociales, y los protegen de cualquier trato inhumano, violento o humillante que debilite su autoestima o lesione su integridad y dignidad. La violencia en sentido amplio puede servir supletoriamente para cualquier otra modalidad en que no se especifique el sujeto pasivo de esta relación. Además el artículo en cuestión estipula que se aprecia la violencia sin perjuicio de su penalización, remisión a la legislación penal importantísima por el carácter imperativo y coercitivo de la misma. De forma general a toda persona se le protege de tratamientos inhumanos, violentos o humillantes que debiliten su autoestima o lesione su integridad y dignidad⁶⁵.
4. La violencia doméstica respecto a los hijos⁶⁶ y los padres en circunstancias especiales⁶⁷. Los hijos e hijas menores de edad sujetos a la patria potestad de sus padres tienen derecho a ser protegidos de toda forma de violencia física o síquica, maltrato, explotación o abuso sexual, descuido o trato

⁶⁴ Vid. Art. 271. *Ídem*.

⁶⁵ Vid. Art. 271 *Ibidem*.

⁶⁶ Vid. Art. 115.2, 129 y 130. *Ibid*.

⁶⁷ Vid. Art. 255 y 260. *Ibid*.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

negligente, y sus padres deben corregirlos sin utilizar violencia física o síquica, ya que por todo abuso en dicha corrección se responde conforme a la legislación penal. La madre que asume sola la responsabilidad de sus hijos es protegida especialmente por la familia, la sociedad y el Estado si es amenazada o violentada en sus derechos, además de protegerla de cualquier tratamiento inhumano, violento o humillante que debilite su autoestima o lesione su integridad.

Si bien nuestra legislación de Familia no regula las causales de divorcio, no es desacertado incluir la violencia dentro de las limitantes que de una forma u otra agreden las relaciones entre cónyuges, sin necesariamente llevar al divorcio, sí pueden ser (porque de hecho lo son) generadoras de relaciones anómalas. Por tanto, pudiera valorarse la posibilidad de incluir las variantes de causales de divorcio en Cuba o sencillamente incluirla entre los deberes y derechos de los cónyuges, declarando cierta responsabilidad en la relación de pareja, opción esta última con la cual coincidimos.

Ahora bien, luego de que se instituyan jurídicamente todas las formas de protección a la violencia de género, entre las que el Derecho de Familia tiene un gran peso, quedarían su aceptación y cumplimiento sociales para hacer de la violencia de género un recuerdo del pasado.

2.4.2. Análisis del Derecho Penal cubano en sede de violencia de género.

La violencia contra la mujer es un tema que sin dudas se extralimita del marco del Derecho de Familia para encausarse precisamente en el Derecho Penal. En Cuba, específicamente la legislación penal relativa a la materia está expresada en el vigente Código Penal o Ley Nro. 62 de 29 de diciembre de 1987, puesta en vigor el 30 de abril de 1988 y modificada por el Decreto Ley No. 150 de junio de 1994, con sus dos últimas modificaciones: el Decreto Ley 175 de 17 de Junio de 1997 y la Ley 87 de 16 de Febrero de 1999.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Todos ellos perfeccionan las normas penales que protegen a la mujer, pues si bien nuestro Código no tiene sección específica para la violencia intrafamiliar, o sea, que no se tipifica como delito único, sí, mediante una interpretación extensiva, podemos percibir que existen diversos artículos que la contemplan y sancionan, de lo cual se deduce que no existe como bien jurídico especial en alguno de los títulos del Código Penal, sino que se puede llegar a él infiriéndolo por varios tipos penales.

Sin hacer expresa alusión a las cuestiones de género específicamente sí se regulan de forma genérica en nuestra legislación penal los atentados contra la mujer en los delitos de lesiones, privación ilegal de libertad, amenazas, coacción, violación y abusos lascivos ⁶⁸, entre otros.

Como afirmábamos anteriormente, en nuestra legislación penal los atentados contra la mujer se evidencian en los delitos de lesiones, privación ilegal de libertad, amenazas, coacción, violación y abusos lascivos, además de insertarse dentro de otros títulos por las diversas modalidades que puede representar la violencia de género. Ellos son:

- Delitos contra la administración y la jurisdicción (Título II) Ejercicio arbitrario de derechos (Art.159).
- Delitos contra la vida y la integridad corporal (Título VIII) Homicidio, asesinato, aborto ilícito, lesiones; abandono de menores, incapacitados y desvalidos.
- Delitos contra los Derechos individuales (Título IX.) Privación de libertad, amenazas, coacción, violación de domicilio, delito contra el derecho de igualdad.
- Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud (Título XI.)Violación, pederastia, abusos

⁶⁸ Vid. Art. 272, 279, 284,286 y 300 respectivamente. Código Penal Cubano. Ley N^o. 62/ 1987.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

lascivos, proxenetismo y trata de personas, Ultraje sexual, Incesto, Estupro, Corrupción de menores, Venta y tráfico.

En el ámbito de la comisión, los que con mayor frecuencia se suscitan son las amenazas, las lesiones y la violación. Este último es uno de los que más se ejecuta al ser precisamente el sujeto pasivo la mujer, es la víctima de la más cruel e inhumana forma de abusar de su integridad y libertad sexuales.

Pero, ni con la regulación de este tipo penal, podemos pensar que se protegen totalmente las desigualdades de género respecto a la mujer, sino que surge un polémico análisis desde los ojos de esta autora al comparar los marcos sancionadores de los delitos de violación y pederastia con violencia⁶⁹. Este último tiene mayor sanción (de 7 a 14 años con respecto a la figura básica de la violación cuya pena es de 4 a 10 años) y es curioso que no existan pronunciamientos al respecto. Esto es ciertamente interesante, y no hay argumentos teóricos doctrinales de este tema que pudiera tratarse perfectamente desde la problemática de la violencia de género.

La violación⁷⁰ es la cima de los delitos que puedan configurarse en materia de violencia sexual. Cuando el sujeto comisor es un extraño, generalmente siempre se denuncia, sin embargo, cuando es parte de la familia y sobre todo queda en el marco de las relaciones conyugales, salvo excepciones, siempre la mujer guarda el secreto para sí. La doctrina penal moderna es partidaria de la tipificación de este delito aunque se trate de mujeres casadas o prostitutas⁷¹.

⁶⁹ Vid. Art. 298.1 y 299.1. *Idem*.

⁷⁰ En relación a este tema, concluyó el Tribunal Internacional de Delitos Contra la Mujer, reunido el 8 de marzo de 1976, que aunque la violación sea un acto individual de violencia masculina, supone una forma de perpetuar el poder de los hombres sobre las mujeres y se propusieron diferentes formas de acción, incluyendo manifestaciones, discusiones, creación de organismos de ayuda a las víctimas y cambios en la legislación sobre el tema.

⁷¹ Vid. GRILLO LONGORIA, JOSÉ A.: *Los delitos en especie*. Editorial Pueblo y Educación, 1983, p. 188.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Respecto al resto de la legislación penal cubana podemos aseverar la existencia de algunas modificaciones significativas del Decreto Ley 175 propuestas por la FMC como son:

- Retomar en la legislación penal con sanciones muy severas la figura de Proxenetismo y Trata de Personas (Artículo 302) con sanciones que pueden llegar hasta 30 años de privación de libertad.
- Introducir el delito de ultraje sexual (Artículo 303) que incluye el acoso sexual (se cambió la denominación del conocido “Escándalo Público”).
- Excluir toda referencia en el Código que se pudiera interpretar como discriminación por razón de la orientación sexual.
- Modificar el delito de corrupción de menores y aumentar el marco sancionador (primero por el Decreto Ley 175 y posteriormente por la Ley 87).

Otro de los cuerpos del Derecho positivo cubano que tratan el tema de la violencia hacia la mujer es la Ley Nro 87, cuyas modificaciones al Código Penal son:

- Introducir el delito de venta y tráfico de menores, con el propósito de prevenir y sancionar severamente hechos tan denigrantes como estos y que sólo ocurren excepcionalmente en nuestro país.
- Incluir como una de las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal “ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad...”, la cual sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud (Artículo 53 inc. j).

Esta última modificación que consideramos de una gran importancia, debe ser principio que las acciones de tipo violento contra un miembro de la familia, por

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

las implicaciones que tienen para el normal y adecuado desenvolvimiento de la misma, sean agravantes de la responsabilidad penal para quien las comete.

Tras estos análisis que resultan superficiales, por tratarse este de un marco en el que no ambicionamos sugerir propuestas concretas de modificación legal, sí resultan de interés los enfoques valorativos sobre este polémico tema. De tal manera percibimos como retos del actual escenario jurídico cubano para el tratamiento a la violencia de género, en primer lugar: el perfeccionamiento de la legislación vigente(que puede lograrse desarrollando acciones como llevar a discusión cuanto antes el Anteproyecto de Código de Familia en la Asamblea Nacional del Poder Popular, concretar las propuestas legislativas que en materia penal puedan existir en relación al tema de la violencia de género, y puntualizar las propuestas legislativas que permitan materializar el tratamiento integral y eficaz a las víctimas y los agresores ; y en segunda instancia: el enfoque multisectorial e interdisciplinario de la problemática.

2.4.2.1.- Breve referencia a las alternativas para la erradicación de la violencia hacia la mujer.

En nuestro país, como en casi todas las naciones del mundo, la Constitución establece normas programáticas y principios jurídicos orientados a la estructura y regulación de la familia, el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura a tratos inhumanos o degradantes. Además la violencia no se puede ver excluida en la legislación cubana, puesto que está en el CCC en su artículo 67. c), aludiendo a las relaciones civiles de actos jurídicos que son nulos si medió violencia física, y por tanto es nulo el acto por presencia de un vicio que afecta la voluntad.

Del propio articulado de la Constitución cubana⁷² percibimos un respaldo de los derechos de las mujeres. Las demás leyes hacen alusión en alguna medida a las relaciones violentas de género, pero a este análisis se puede llegar por la

⁷² Vgr. Art. 42 y 44.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

deducción de varios artículos, no porque exista una legislación específica destinada a tales efectos como lo hacen en los países de España y Venezuela⁷³.

Respecto al ordenamiento jurídico cubano, nos parecería impreciso y poco viable hablar de una Ley específica de violencia de género como lo hacen otras legislaciones, método este muy usado, pero que pudiera resolverse con la tipificación de una figura en el Código Penal cubano.

No consideramos tampoco que sea una solución idónea llevar a la vía administrativa (como sucede actualmente en el caso cubano con la aplicación del Decreto No. 141/ 88) determinados supuestos de violencia hacia la mujer. Su regulación implica excluirlo de sede penal, lo cual constituyó un retroceso legislativo, a nuestro entender, respecto a la violencia física⁷⁴(tratándose como contravenciones las conductas violentas que no requieren tratamiento médico) y psicológica⁷⁵(tratándose como contravenciones las acciones constitutivas del delito de Amenazas cuando no se cumpla el requisito del “serio y fundado temor”). Si bien ello responde al principio de mínima intervención, contradice el carácter cíclico de este tipo de violencia. Cuba al respecto puede buscar disímiles alternativas que, basadas en las experiencias del Derecho Comparado, otorguen una solución penal más feliz a este problema.

⁷³ *Vid. Supra* Pág. 42.

⁷⁴ *Vid.* Decreto No. 141, de 24 de marzo de 1988. Contravenciones de las regulaciones del orden interior. Autoridades facultadas para imponer multas y resolver recursos. Art. 1. II): “el que maltrate de obra a otro cuando las lesiones que cause no dejen secuela ni necesiten asistencia médica, la multa será de 20 pesos”.

⁷⁵ *Vid.* Art. 1.m): “el que amenace a otro, al calor de la ira o la pasión, con causarle un mal, daño o perjuicio a él o a un familiar, la multa será de 20 pesos”. *Ídem.*

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Una propuesta bastante apreciable en este sentido es considerar un delito específico dentro del la Ley 62/87 tipificado como violencia de género. En materia procesal para su efectividad, muy oportuno sería configurar la exigencia un requisito procesal de perseguibilidad⁷⁶, para que la acción penal la ejerza el Ministerio Fiscal, independientemente de necesitarse la denuncia del perjudicado, para que así opere de oficio este, momentáneamente, virtual delito. A tales efectos, una vez hecha la denuncia, esta no se podría retirar, pues son excepcionales los tipos penales en que se permite el desistimiento del denunciante⁷⁷.

Otro razonamiento no menos despreciable, respecta a la aplicación de medios de justicia alternativa, los que han alcanzado en el mundo de hoy un gran desarrollo, precisamente por haber demostrado una serie de ventajas, en relación con el método de justicia tradicional: en Cuba no se encuentra implementada legalmente la utilización de técnicas de este tipo, aunque en la práctica se utilicen⁷⁸, aportando saldos positivos en la solución de conflictos, particularmente la mediación penal.

Sobre la base de ideas similares están diseñadas en otras legislaciones actuaciones conciliatorias o de diálogo, sin llegar a ser estrictamente mediacionistas, pero que expresan el espíritu de las autoridades de la materia de invertir en solucionar el conflicto con intervención de los interesados y no en resolver mediante sentencia, pues la relación que une a los implicados es

⁷⁶ V. gr. Artículo 290.6 de la Ley de Procedimiento Penal cubana (Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977), alusivo a los delitos de incesto, abusos lascivos, violación, estupro y matrimonio ilegal.

⁷⁷ V. gr. Los delitos de Estafa, Apropiación Indevida y Daños. Vid. Art.334, 335 y 339 respectivamente. Código Penal Cubano. Ley Nº. 62/ 1987.

⁷⁸ Esencialmente nos referimos al Sistema de Arbitraje (el cual desarrolla desde hace algunos años en la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio el Proceso de Conciliación y ya existe una propuesta de Proceso de Mediación para la resolución de los conflictos que se presenten en dicho Órgano), y a los Órganos de Justicia Laboral de Base (del Derecho Laboral).

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

indisoluble, en la mayoría de los casos, y supone interacción diaria por lo cual no es suficiente una medida que no actúe sobre la causa del problema.

Algunos detractores de la mediación aluden que si bien es frecuente acudir a la mediación, el arbitraje, la conciliación o alguna otra forma de resolución de conflictos, lo cual no resta sus resultados positivos, en materia de violencia de género le es incompatible. La experiencia de los países donde estos se aplican, muchas veces no los recomiendan, pues los consideran infructuosos e inoportunos cuando todo termina en un arreglo y el victimario queda impune. Es por ello que no son pocos⁷⁹ los que aseveran que la violencia de género no puede entrar a ningún proceso de mediación, negociación o conciliación, sino que los responsables deben ser enjuiciados y penalizados con rigor⁸⁰.

Sobre la utilización de métodos alternos de solución de conflictos, en particular la mediación, no obstante a todos los criterios anteriormente expuestos, consideramos que la realidad cubana tiene riquezas que aún puede explotar. Estamos hablando las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, que constituyen un espacio propicio para iniciar una experiencia de Mediación familiar en nuestro país⁸¹.

⁷⁹ Sobre la oposición a la mediación advierten algunas organizaciones de mujeres chihuahuenses a legisladores, funcionarios y a grupos de la sociedad civil, ahora que está en puerta una reforma federal al sistema de justicia penal en México.

⁸⁰ Un criterio bastante razonable sería utilizar la mediación para supuestos de menor gravedad en los que esté en juego la defensa del honor y la moral de la víctima, como puede ser el caso de las relaciones de pareja, en las que por ejemplo al momento del acto la mujer desista. Otra situación muy diferente sería una violación ejecutada por varias personas o realizada a menores. Este último supuesto evidentemente no admitiría ningún proceso de mediación.

⁸¹ *Apud.* GONZÁLEZ FERRER, MSC. YAMILA: *La mediación familiar en la comunidad*. Ponencia expuesta en la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana, 22 al 24 de mayo de 2006.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia (COMF), como parte de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC)⁸², juegan un importante papel en este sentido. Esta experiencia comenzó en el año 1990 y en la actualidad se ha extendido a todos los municipios del país. Estas Casas cuentan para su labor con el grupo de colaboradores(as), mujeres y hombres profesionales especialistas de diversas disciplinas. Entre estos(as) se encuentran psicólogos(as), psiquiatras, médicos(as), pedagogos(as), juristas, etc.; Miembros de las Comisiones de Educación Sexual; Miembros de las Comisiones de Prevención y Atención Social y Miembros de las Cátedras de la Mujer de las Universidades.

Sin duda alguna el aporte de la FMC sería vital para la atención a las víctimas de la violencia de género. Es válido destacar que la Organización promueve debates de temas tales como: la responsabilidad mutua y amor recíproco, los derechos sexuales y reproductivos, la fecundidad, el embarazo no deseado, el aborto, el SIDA, la menopausia, género, familia, educación, entre otros. Incluso la propia Constitución en su artículo 88 d. otorga iniciativa legislativa al “Comité Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y a las Direcciones Nacionales de las demás organizaciones sociales y de masas”.

Todo acercamiento jurídico al tema en cuestión puede enriquecerse en demasía contando con la colaboración de la FMC, sobre todo en la cuestión relativa a facilitar información, preparación y formación desde una perspectiva de género que colabore a prevenir, erradicar y sancionar la violencia hacia las mujeres.

⁸² La Federación de Mujeres Cubanas es una Organización No Gubernamental, constituida oficialmente en 1960 con una amplia base social, que abarca todos los sectores femeninos de la sociedad cubana, cuyos objetivos concretos de trabajo se evidencian en áreas tales como salud, empleo, educación, prevención y atención social, entre otras. Esta Organización tiene Status Consultivo ante el ECOSOC y es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer en nuestro país, debido a su enorme fuerza, representatividad, influencia y prestigio.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

De todo el estudio precedente, retomamos la idea de que el problema fundamental que afecta a todas las fuentes primarias de información sobre violencia de género es que una proporción indeterminada de mujeres no hacen la denuncia o no buscan asistencia médica por diversas razones entre las que se encuentran:

- El no reconocimiento de la mujer, en la mayoría de los casos, de la situación que está viviendo como violencia, y por tanto no la registra como tal y no es consciente de que la vive⁸³.
- El temor a la censura social, por la culpa que ha aprendido a sentir cuando es sobreviviente de agresión, además de la vergüenza y la humillación que se siente al hacerla pública.

Divisamos de vital interés para ofrecer un tratamiento adecuado a las víctimas, no sólo desde el prisma legal, sino desde la esfera social, tener en cuenta una serie de estrategias que podríamos resumir en las siguientes:

- Difundir la información y las estadísticas concernientes a la violencia de género.
- Contribuir a la erradicación de dicha violencia desde el ámbito legislativo y judicial.
- Dar protección inmediata y efectiva a las víctimas, dando prioridad a las medidas cautelares preventivas.
- Elaborar la normativa que coordine los recursos sociales suficientes, institucionales y privados.

⁸³ Básicamente, identificar la violencia de género supone participar de un concepto de abuso amplio que puede incluir las agresiones físicas ligeras o graves, pero sobretodo ha de considerar e identificar otras formas de abuso que frecuentemente son invisibles para la mujer maltratada y para la sociedad en general. La violencia de género supone sobretodo, y muchas veces en primer lugar, un abuso psicológico sutil que progresivamente se intensifica e interrelaciona con otras formas de abuso.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

- Apoyar y colaborar con las asociaciones de mujeres que tratan este tema.
- Prevenir la violencia elaborando programas destinados a la comprensión y eliminación de sus causas y promoviendo campañas de sensibilización y formación dirigidas a la ciudadanía en general, y a las y los profesionales de la educación y de la información en especial. En el plano de la prevención conviene resaltar el peso y responsabilidad de tres agentes educativos muy importantes: la familia, la escuela y los medios de comunicación⁸⁴.
- Denunciar cualquier tipo de violencia de género en la publicidad y programación de los medios de comunicación.
- Combatir el lenguaje sexista y la degradación de la imagen de las mujeres.
- Prevenir la violencia de género educando en igualdad a los/as menores y apartándoles de las situaciones de violencia de género.
- Fomentar la formación, la cultura y el derecho a un empleo digno de las mujeres como medios necesarios para la defensa ante las agresiones.

Si bien nuestro objetivo principal se inclinó a valorar el tratamiento jurídico brindado a la violencia de género en Cuba, no podemos obviar que un tema tan sensible amerita un enfoque generalizador, que, lejos de posiciones normativistas puras, incluya no sólo juicios legales, sino también el aporte axiológico que pueden brindar los profesionales de la educación, de los medios de comunicación, del Derecho, de la salud, de la psicología, del trabajo social, de la seguridad ciudadana, así como la participación integrada de determinadas organizaciones, como el caso de la FMC. La conjugación de factores y

⁸⁴ *Vgr.* En una encuesta realizada a la población europea y española, a la pregunta sobre el origen de la información que poseen sobre el tema el 97% responde que de la televisión, el 49,7 de los periódicos, el 51,8 de la radio y sólo el 16% de los libros, el 14% del trabajo y el 4, 2 de formación propiamente dicha (escuela, formación de adultos, etc).

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

estrategias multidisciplinares, en consonancia con la reforma legal pertinente, favorecería la erradicación de la violencia hacia la mujer; y cuando contemos al menos con los mecanismos jurídicos, podremos decir entonces: “Nos toca ahora consagrar la igualdad no sólo en la ley, sino en la vida”⁸⁵.

⁸⁵ Vid. LENIN, VLADIMIR ILICH: *La emancipación de la mujer*. Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, s.f., 1996, p. 10.

CONCLUSIONES

- I. La violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres.
- II. Reconocer la violencia de género en todas sus manifestaciones: desde lo físico hasta lo psicológico, permite identificarla como tal a los efectos de la denuncia por parte de la víctima, visualizándola no como problema privado, sino social.
- III. Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario.
- IV. La legislación cubana de Derecho de Familia adolece de una especial protección a las mujeres víctimas de la violencia dentro de la relación conyugal.
- V. La protección penal a la violencia de género en Cuba es aún insuficiente, teniendo en cuenta que el Código Penal cubano no tiene en su articulado perspectiva de género. La violencia doméstica y la dirigida específicamente a la mujer, se penalizan por cualquier otro tipo penal que pueda regularlo, motivos estos que evidencian que estamos ante una protección penal relativa de la violencia de género.
- VI. Las propuestas legales a las que Cuba se ve referenciada a seguir oscilan entre una variante de los medios de resolución de conflictos como la mediación para determinados casos, una ley especial de violencia de género o una regulación legal dentro del Código Penal de una figura de delito típica para sancionar a los victimarios. Cualquiera de ellos pudiera ser viable si propende instaurar mecanismos más efectivos, tanto legislativos, judiciales como sociales, a fines de erradicar totalmente los comportamientos violentos hacia la mujer.

RECOMENDACIONES

- I. Hacer una revisión de la normativa jurídica cubana, particularmente del Código de Familia y del Código Penal, con el objetivo de armonizar el articulado relativo a la violencia hacia la mujer y crear en otros casos los tipos penales pertinentes, siempre con una perspectiva de género.
- II. Sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros.
- III. Generalizar los resultados derivados del presente esfuerzo investigativo, por medio de publicaciones, participación en eventos y el aprovechamiento de otros espacios similares y coherentes.

BIBLIOGRAFÍA

I. Textos.

- ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P.: *Historia de las mujeres, una historia propia*. Barcelona: Crítica. 2ª edición, 1992.
- ANDERSON, B.S. Y ZINSSER, J.P.: *A history of their own*. Volume II. Women in Europe from prehistory to the present. A revised edition. New York: Oxford University Press, 2000.
- AA. VV: *Mujer: Género y Cotidianidad*. Editorial Félix Varela, 2003.
- AA. VV: *Violencia estructural, sexual, económica. Violencia de género*. En <http://www.articuloz.com/hogar-y-familia-articulos/violencia-estructural-sexual-economica-familia-violencia-de-genero-848288.html>, consultado en fecha 1ro de febrero de 2010.
- Anónimo. *La mujer en el Islam*. Ediciones Mezquita Attavhid, Argentina, 1997.
- ARTELES DE LEÓN, J.I.: *Violencia y sexualidad*. Ed. Científica, La Habana, 1998.
- BEBEL, AGUSTO: *La mujer en el socialismo*. Primera edición, 1879.
- BOSCH, ESPERANZA: *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Ed. Cátedra. 2002.
- CARRIÓN, F.: "Violencia urbana como un hecho social", en A. Concha Eastman, F. Carrión y G. Cobo (eds.): *Ciudad y violencia en América Latina*, Programa de Gestión Urbana, Cali, 1993.
- Colectiva del Libro de Salud de las mujeres de Boston: *Nuestros cuerpos, nuestras vidas. La guía definitiva para la salud de la mujer latina*. Editorial Siete Cuentos, Nueva York. Impreso en EEUU.
- CORSI, JORGE *et al.*: *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*. Ed. Paidós, 2003.
- CORSI, J.: *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Ed. Paidós, México, 1995.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

- DAVIS, N.J.: «The Politics of Violence. A Reassessment» en *Violence, Aggression, Terrorism* vol. 1, Nº 2, 1987.
- DEL OLMO, ROSA: "Limitaciones para la prevención de la violencia "en *Los rostros de la violencia*, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1975.
- DEL OLMO, ROSA: *Ciudades duras y violencia urbana*. Nueva Sociedad Nro. 167. Mayo-Junio 2000, pp. 74-86.
- DELGADO MARTÍN, JOAQUÍN: *La violencia doméstica. Tratamiento jurídico: problemas penales y procesales: la jurisdicción civil*. Ed. Cóllex. 2001.
- DE VEGA RUIZ, J. A.: *Las agresiones familiares en la violencia doméstica*, Editorial Arazandi, S. A. España, 1999.
- DÍAZ-MARTÍNEZ, Alejandro y Ramón Esteban-Jiménez: *Violencia intrafamiliar*, Gaceta Médica de México, Volumen 139, Número 4, Julio-Agosto, 2003.
- DUTTON, D. G. & PAINTER, S. (1993) "The battered woman syndrome: effects of severity and intermittency of abuse". *American Journal of Psychiatry*. Vol. 63(4).
- ECHEBURÚA, ENRIQUE, et. al.: *Vivir sin violencia. Terapia para controlar y modificar el comportamiento violento*. Ed. Pirámide. 2002.
- FERNÁNDEZ BULTÉ, JULIO: *Manual de Historia General del Estado y el Derecho*. Tomos I y II, 1ra parte.
- FERNÁNDEZ, J MANUEL: [La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica](#) en los *Cuadernos de Trabajo Social*, de la [UCM](#) Vol. 18 (2005). Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_simb%C3%B3lica". Consultado el 13 de febrero de 2009.
- GAGNON, MADELEINE: *Las mujeres dan la vida, los hombres la quitan*. Edit Ares y Mares, 2001.
- GARCÍA MÉNDEZ, SILVIA: *La violencia contra la mujer: Historia y realidad actual*, Revista Jurídica Nro. 2, Año 2000, Ministerio de justicia, Cuba.

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

- GONZÁLEZ FERRER, MSC. YAMILA: *La mediación familiar en la comunidad*. Ponencia expuesta en la IV Conferencia Internacional de Derecho de Familia. La Habana, 22 al 24 de mayo de 2006.
- GRILLO LONGORIA, JOSÉ A.: *Los delitos en especie*. Editorial Pueblo y Educación, 1983.
- Heise, Lori; Jacqueline Pintanguy y Adrienne Germain: *Violencia contra la mujer: La carga oculta de la salud*, publicado por el Banco Mundial, 1997.
- HERMAN, JUDITH: *Trauma y recuperación. Cómo superar las consecuencias de la violencia*. Ed. España Hoy, 2004.
- LAMBERTI- SANCHEZ- VIAR. (Compiladores): *Violencia familiar y abuso sexual*. Ed. Universidad de Argentina, 2003.
- LENIN, VLADIMIR ILICH: *La emancipación de la mujer*. Ediciones en Lenguas Extranjeras, Moscú, s.f., 1996.
- LORENTE ACOSTA, MIGUEL: *El rompecabezas. Anatomía de un maltratador*. Ed. Ares y Mares, 2004.
- PALERMO, G.: *La violenza intrafamiliare tra diritto e mediazione*, La città del sole, Napoli, 2005. ISBN: 88-8292-285-5.
- PÉREZ GALLARDO, LEONARDO: *Derecho de Sucesiones*. Tomo I. Editorial Félix Varela, 2004.
- PROVEYER CERVANTES, CLOTILDE: *Cultura patriarcal y Socialización de género. Claves para la construcción de la identidad genérica*. Editorial Pueblo y educación, 2008.
- ROJAS MARCOS, LUIS: *Las Semillas de la Violencia*. España, Bolsillo 1998.
- RUIZ - JARABO QUEMADA, CONSUELO.Y BLANCO PRIETO PILAR: *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Ed. Díaz de Santos. Madrid. 2004.
- RUSSELL, DIANA Y JILL RADFORD. *Femicide: the Politics of Woman Kills*. En "<http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>" revisado el 23 de febrero de 2010.
- SARMIENTO, M. *et al.*: *La violencia familiar. Sus efectos en la familia cubana*. 1er Encuentro provincial sobre Protección Jurídica de los

La violencia de género: una sistematización técnico-jurídica.

Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad de Camagüey, Cuba, 1995.

- STRAUSS, A; Gells, R.J *et al.*: *Violence in the American Family*. Doubleday, New York, 1990.
- WALKER, LEONORE: Descripción del ciclo de la violencia, *The Battered Women*, Harper & Row Publishers, USA, 1979.

II. Legislación.

- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976.
- Ley 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", Argentina, 1994.
- Ley 1674 "Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica", Bolivia, 1995.
- Ley N° 996/ 88. Código de Familia concordado de la República Boliviana.
- Ley No. 20066/ 2005, Ley de Violencia Intrafamiliar, Chile.
- Ley 294 para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, Colombia, 1996.
- Ley 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Capítulo 4, 1990; y Ley 7586 Contra la Violencia Doméstica, 1996: Costa Rica.
- Ley de Procedimiento Penal (Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977), Cuba.
- Ley N°. 62/ 1987. Código Penal Cubano.
- Decreto No. 141/ 88. Contravenciones de las regulaciones del orden interior. Autoridades facultadas para imponer multas y resolver recursos. Cuba.
- Anteproyecto de Código de Familia cubano. Coordinadores: FMC y UNJC. Última versión: 8 de marzo de 2007.
- Ley 103-322 - Título IV, Violencia contra la Mujer, 1994. Estados Unidos.
- Ley Orgánica 1/ 2004. Medidas de protección integral contra la violencia de Género. España.
- Ley N°. 3 de 17 de mayo de 1994. Código de la Familia de Panamá.
- Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, aprobada por el Congreso de la República el 3 de septiembre de 1998. Venezuela.